

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Biblián: Que reforma a la Ordenanza para la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos .....</b>	<b>2</b>
-	<b>Cantón Girón: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental .....</b>	<b>8</b>
-	<b>Cantón Guano: Del presupuesto general para el ejercicio económico para el año 2025 .....</b>	<b>14</b>
	<b>015-2024 Cantón Junín: Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la creación y gestión del Área de Conservación y Uso Sostenible – ACUS .....</b>	<b>32</b>
-	<b>Cantón La Maná: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón .....</b>	<b>69</b>
11	<b>Cantón Pangua: Sustitutiva a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos .....</b>	<b>85</b>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN**

---

---

**GACETA OFICIAL**

---

---

**TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

**ÍNDICE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto de Reforma a la ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN, se realiza en razón de la necesidad de una adecuación para fortalecer la capacidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD) en la gestión de riesgos, actualizando las sanciones económicas para infracciones leves, graves y muy graves, de modo que sean proporcionales al impacto de las acciones cometidas y actúen como medida disuasoria.

### CONSIDERANDOS:

**Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República señala que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...”;

**Que,** en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone “...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...”;

**Que,** el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.”;

**Que,** el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.”;

**Que,** con fecha viernes 17 de febrero de 2022, en el registro Oficial, Edición Especial Nro. 1410, se publica la ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN.

**Artículo 1.-** Sustitúyase el Art. 20. Por el siguiente texto:

**Artículo 20. -** Clasificación y sanción de las infracciones en gestión de riesgos

Las infracciones en la gestión de riesgos se clasificarán y sancionarán de acuerdo con su gravedad y el impacto potencial sobre la comunidad y el entorno. Las sanciones se aplicarán con base en el Salario Básico Unificado del Trabajador en General, de la siguiente forma:

**1.** Infracciones leves: Se sancionarán con una multa equivalente a 1 Salario Básico Unificado del Trabajador en General. Estas incluyen:

- a)** La falta de mantenimiento de cunetas, zanjas y acequias, que puede derivar en situaciones de riesgo para la comunidad.
- b)** Edificaciones en estado de deterioro que representen riesgo para la población, sujetas a coordinación con las autoridades competentes, de acuerdo a la normativa conexas.
- c)** Incumplimiento de los planes de contingencia establecidos, cuando este incumplimiento represente un riesgo para la comunidad.
- d)** Propietarios de árboles que generen un riesgo a la propiedad pública o privada que no realicen los trabajos de manejo forestal necesarios para eliminar o reducir el peligro.
- e)** No limpiar el área de trabajo tras la tala autorizada de árboles, si esto genera riesgos de incendios o bloqueos de cursos de agua.

**2.** Infracciones graves: Se sancionarán con una multa entre 2 a 5 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, según la magnitud de la infracción. Estas abarcan:

- a)** La realización de eventos públicos sin los respectivos planes de contingencia necesarios para garantizar el desarrollo seguro del evento y la protección de los asistentes.

b) Realizar trabajos de movimiento de tierra que no respeten los márgenes de protección de ríos, quebradas y acequias, poniendo en riesgo el entorno y las estructuras naturales de protección.

**3. Infracciones muy graves:** Se sancionarán con una multa entre 5 y 10 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, dependiendo del nivel de daño y riesgo generado. Estas incluyen:

a) Para quienes, de forma negligente o intencional, generen incendios forestales que afecten significativamente el entorno natural y la seguridad pública.

b) Las personas que realicen actividades que generen deslizamientos de tierra en zonas vulnerables, poniendo en peligro la integridad física de la población y la infraestructura del cantón.

c) Las personas que causen el taponamiento o desviación de cauces de ríos, quebradas o acequias, afectando el flujo normal del agua y aumentando el riesgo de afecciones.

d) Los propietarios o responsables de árboles que, sin un manejo adecuado, causen la caída de estos sobre bienes públicos o privados, afectando la seguridad de las personas y el patrimonio del cantón.

Además de las sanciones pecuniarias, se aplicará, cuando corresponda, el retiro de materiales áridos, pétreos y forestales, así como la restitución al estado original del área afectada.

En caso de reincidencia, se procederá con el debido proceso y se impondrá una multa equivalente al doble de la establecida previamente.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del Art. 21 por lo siguiente: Del Procedimiento Administrativo Sancionador: El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones establecidas en la presente ordenanza estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que regula la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Cantón Biblián.

**Artículo 3.-** Añádase el Artículo 22. Ejecución subsidiaria de trabajos correctivos

En caso de que el infractor no realice los trabajos correctivos notificados dentro del término establecido y previo informe del área de Gestión de Riesgos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD) a través de la Dirección de Obras Públicas procederá a ejecutar los trabajos necesarios para subsanar la infracción. Los costos generados por estas labores serán imputados al infractor, quien deberá asumirlos en su totalidad.

Para el cobro de estos valores, se aplicarán los mecanismos legales vigentes, incluyendo la posibilidad de incorporarlos como obligaciones tributarias o administrativas de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 4.-** Sustitúyase en el apartado de DISPOSICIONES TRANSITORIAS el plazo de 90 días por el plazo de 180 días.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La codificación se efectuará según el orden cronológico que corresponda.

**SEGUNDA.** - La presente reforma entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a los 16 días del mes de enero de 2025**



Firmado electrónicamente por:  
ZOILA AMELIA IDROVO  
MARTINEZ



Firmado electrónicamente por:  
MARIA VALENTINA  
RIVAS TOLEDO

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ

ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO

**ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – Certifico que la presente LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN, fue conocida, analizada y aprobada, en primer debate, en sesión ordinaria el 11 de diciembre de 2024 y en segundo debate, en sesión ordinaria el 16 de enero de 2025, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 28 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA VALENTINA  
RIVAS TOLEDO

ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN**

**BIBLIÁN.** De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 el COOTAD. - Biblián 28 de enero de 2025.- **EJECUTESE**



Firmado electrónicamente por:  
**ZOILA AMELIA IDROVO  
MARTINEZ**

**TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ  
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

**Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez,  
Alcaldesa de Biblián a los 28 días del mes de enero de dos mil veinte y cinco.**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA VALENTINA  
RIVAS TOLEDO**

**ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



## **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN GIRÓN.**

### **EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN GIRÓN**

#### **MOTIVACIÓN:**

Que, en el despacho de alcaldía se han recibido múltiples solicitudes ciudadanas encaminadas a establecer un proceso de socialización y revisión del pliego tarifario del agua potable y saneamiento ambiental para el ejercicio fiscal 2025; por lo que, con la finalidad de contar con los análisis técnicos y sociales requeridos, para la discusión y análisis de los valores a regir, se proceda con la elaboración del instrumento legal correspondiente, a fin de que los valores que actualmente se encuentran establecidos se mantengan hasta que se realice el nuevo análisis con el sustento técnico pertinente.

Que, La provincia del Azuay está enfrentando un estiaje severo en la actualidad, lo que está afectando la disponibilidad de agua para la agricultura, la industria y el consumo humano. Según informes recientes, el nivel de agua en las estaciones hidroeléctricas de la región está por debajo de los niveles máximos, lo que puede generar problemas de suministro de energía y agua en la actualidad. Es importante que se tomen medidas urgentes para abordar el estiaje y sus efectos en la provincia del Azuay, como la implementación de prácticas de conservación del agua.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 4, establece que los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, para la prestación de este servicio, es necesaria la planificación, organización y ejecución de actividades que coadyuven a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el medio ambiente;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Leu"; y e) " Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el COOTAD en su artículo 137 establece que el ejercicio de la competencia de prestación del servicio público de agua potable, en todas sus fases la ejecutará los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

**Que**, el artículo 566 del COOTAD expresa: "Artículo 566. - Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.";

**Que**, con fecha 03 de abril de 2013, en el Registro Oficial No. 925 se publica la "Ordenanza de Administración, Operación, y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Girón", constando en su Art. 27 las tasas por categoría a ser canceladas por parte de los usuarios de agua potable y alcantarillado.

**Que**, con fecha viernes 29 de julio de 2016 en la Edición Especial No. 660, se publica en el Registro Oficial la "Primera Reforma a la Ordenanza de Administración, Operación, y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Girón", reformándose en su Art. 1 O, el Artículo 27 de la Ordenanza vigente en la que consta las nuevas tarifas por categoría a ser canceladas por parte de los usuarios de agua potable y alcantarillado.

**Que**, el artículo 04 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, determina el concepto de Servicio de Saneamiento Ambiental en los siguientes términos:

1. Alcantarillado Sanitario: incluye los procesos de recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y,

- Alcantarillado Pluvial: incluye los procesos de recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia.

**Que**, el artículo 25 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, determina que los consumidores en función de los resultados del catastro se clasificarán en dos categorías:

- Residencial: Esta categoría contempla los consumidores de hogares/ inmuebles destinados únicamente a vivienda de las personas, donde o se desarrolle ninguna actividad productiva.
- No Residencial: Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso de que el prestador público de servicios desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales, se deberá diferenciar las actividades productivas (comerciales, industriales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social).

**Que**, el GAD Municipal de Girón, reporta la misma estructura solicitada, conteniendo en ella la información de todos los consumidores dentro de su área de competencia.

**Que**, los artículos 27 y 28, de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, de acuerdo con el volumen consumido, el prestador del servicio público ubicará a los usuarios en cuatro bloques, para categoría Residencial, y en 3 bloques, para categoría no Residencial, correo se ilustra a continuación en la Tabla.

REGULACIÓN	CATEGORÍA		BLOQUES	RANGG DE CONSUMO M <sup>3</sup> /MES	
DIR-ARCA-RG-006-2017					
RESIDENCIAL	DÓMESTICA O RESIDENCIAL		BLOQUE A: CONSUMO BÁSICO	HASTA 10	
			BLOQUE B: CONSUMO MEDIO	HASTA 25	
			BLOQUE C: CONSUMO ALTO	HASTA 40	
			BLOQUE D: CONSUMO Suntuario	MÁS DE 40	
NO RESIDENCIAL	PRODUCTIVO	COMERCIAL	BLOQUE 1: CONSUMO BÁSICO	HASTA 25	
			BLOQUE 2: CONSUMO MEDIO	HASTA 50	
			BLOQUE 3: CONSUMO ALTO	MÁS 50	
	INDUSTRIAL		BLOQUE 1: CONSUMO BÁSICO	HASTA 25	
			BLOQUE 2: CONSUMO MEDIO	HASTA 50	
			BLOQUE 3: CONSUMO ALTO	MÁS 50	
	NO PRODUCTIVO	INSTITUCIONAL		BLOQUE 1: CONSUMO BÁSICO	HASTA 25
				BLOQUE 2: CONSUMO MEDIO	HASTA 50
				BLOQUE 3: CONSUMO ALTO	MÁS 50

**Que**, en el mes de noviembre de 2022, el GAD Municipal del Cantón Girón contrató un estudio de Consultoría, cuyo objeto fue realizar "UN ESTUDIO TARIFARIO Y PLAN DE GRADUALIDAD", siendo imprescindible realizar una Reforma a la Ordenanza vigente y a su primera Reforma, con el objeto de ejecutar dicho estudio.

**Que**, en el mes de abril de 2023 se promulga la segunda Reforma a la a Ordenanza de Administración, Operación, y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Girón. por parte del I. Concejo Cantonal.

**Que**, en fecha 24 de diciembre de 2024 el Juez Municipal de Contravenciones emite memorando Nro JUEZMC-2024-012-MEM en el cual recomienda reformar el artículo 45 de la Ordenanza De Administración, Operación Y Mantenimiento De Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Ambiental Del Cantón Girón.

**Que**, En fecha 26 de diciembre de 2024 el Sr. Alcalde Abg. Cristian Reinaldo Ochoa Carchi emite oficio Nro 443-A-GADMG-2024, dirigido a Procuraduría Síndica, el cual en su parte pertinente indica que: “se solicita la elaboración de un instrumento legal correspondiente, a fin de qué los valores de los servicios de agua potable y alcantarillado establecidos, se mantengan hasta que se realice un nuevo análisis.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) y c) del artículo 57, y artículos 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

### **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN GIRÓN.**

#### **Artículo 1. Refórmese el artículo 45 con el siguiente texto:**

**Artículo 45.-** Queda terminantemente prohibido el uso del agua potable para el lavado de cualquier tipo de vehículo, mediante el uso de mangueras conectadas directamente a la domiciliaria de agua potable. La infracción será sancionada con una multa de un Salario Básico Unificado vigente, previo informe del inspector de Agua Potable, pruebas de los agentes de apoyo ciudadano o denuncia presentada por cualquier ciudadano que tenga conocimiento del hecho.

A su vez, se prohíbe el uso del agua potable para el lavado de patios, aceras, pisos y paredes mediante el uso de mangueras conectadas directamente a la domiciliaria de agua potable; en época de estiaje, cuando el GAD Municipal de Girón lo determine, dicha acción se sancionará con la multa de un SBU vigente.

Ningún propietario o usuario podrá desde su predio, dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo pagará una multa de un Salario Básico Unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

**Artículo 2. -Incorpórese la siguiente disposición transitoria al tenor del siguiente texto:**

**Disposición Transitoria Primera:**

Todas las disposiciones referentes al cobro del servicio de agua potable y uso de saneamiento ambiental, en observancia a la gradualidad de las tarifas, estas se mantendrán en los valores del año 2024, hasta contar con los informes técnicos pertinentes que viabilicen el alza de valores en mención.

Dado y firmado en la ciudad de Girón, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
CRISTIAN REINALDO  
OCHOA CARCHI

*Abg. Cristian Ochoa Carchi*  
**ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN**

***CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-*** La suscrita *Secretaria del Concejo Cantonal de Girón* certifica que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN GIRÓN**, fue aprobada por el *Concejo Cantonal de Girón* en dos debates en *Sesión Extraordinaria 22-2024 del 27 de diciembre de 2024* y *Sesión Extraordinaria 23-2024 del 30 de diciembre de 2024*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

*Girón, 30 de diciembre de 2024.*



Firmado electrónicamente por:  
PRISCILA  
OCHOA CHUYA

*Abg. Priscila Ochoa Chuya*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el 30 de diciembre de 2024 a las 15h00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN GIRÓN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
TANIA PRISCILA  
OCHOA CHUYA

Abg. Priscila Ochoa Chuya

**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN:** Girón, a los 30 de diciembre de 2024 a las 15:30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
CRISTIAN REINALDO  
OCHOA CARCHI

Abg. Cristian Ochoa Carchi

**ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN**

**CERTIFICO:** Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, abogado Cristian Ochoa Carchi, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, 30 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
TANIA PRISCILA  
OCHOA CHUYA

Abg. Priscila Ochoa Chuya

**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GUANO

AI

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El GAD MUNICIPAL DE GUANO, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

Al evidenciar la necesidad de la colectividad del Cantón Guano para cumplir con la planificación institucional, acorde con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Nacional y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, es necesario formular, aprobar y ejecutar anualmente un Plan Operativo y su correspondiente Presupuesto.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”

**Que**, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, se reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, facultándolos para ejercer sus competencias y administrar sus recursos de manera eficiente, participativa y transparente.

**Que**, en el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán a parte de sus funciones “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad y equidad”

**Que**, el artículo 286 de la Constitución determina “las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”

**Que**, el artículo 293 de la Constitución establece que, “los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que “el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”

**Que**, el artículo 57 literal g) determina que es atribución del concejo municipal, “aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que debe guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el ordenamiento territorial”

**Que**, el artículo 60 literal g) establece la facultad del alcalde, “elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterle a consideración del concejo municipal para su aprobación”

**Que**, el artículo 215 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

**Que**, el artículo 215 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

**Que**, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

**Que**, el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que las plataformas presupuestarias sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código.

**Que**, la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano no forma parte del Presupuesto General del Estado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

**Que**, el artículo 225, tercer inciso de la constitución de la Republica establece que: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado.

**Que**, el artículo 109 del Código de Finanzas Publicas. Vigencia y Obligatoriedad. Establece que. Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del uno de enero de cada año, **con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la Republica.**

En uso de las atribuciones legales y constitucionales:

**EXPIDE:**

**“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2025”**

**INTRODUCCION**

1. **BASE LEGAL.** - El cantón Guano fue creado con el Decreto Definitivo de la Asamblea de Cuenca a 17 de diciembre de 1845; u ejecútese el 20 del mismo mes y año.

La Administración y control de los Recursos Humanos, Económicos, Materiales y Financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, se regulan principalmente por las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas.
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.
- Ley Orgánica de Servicio Público.
- Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Publico.
- Ley de Control Tributario y Financiero.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Ley del Anciano.
- Ley de Régimen Monetario.
- Código del Trabajo.
- Condigo de Procedimiento Civil.
- Normativas del Sistema de Administración Financiera, Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Reglamento General de Bienes del Sector Publico.
- Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- Las demás leyes y decretos sobre la materia.

2. **FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.** - De acuerdo con lo estipulado en el Art. 54 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización, del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad.
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinara con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho de hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el término cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinara con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.
- k) Regular. Prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes y señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, las cuales formularan y ejecutaran políticas locales, planes, y evaluación de resultados sobre prevención, protección seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón Guano;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación de manejo responsable de la fauna urbana; y,
- s) Fermentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón,
- t) Las demás establecidas en la ley.

### **3. COMPETENCIA EXCLUSIVAS**

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación, nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

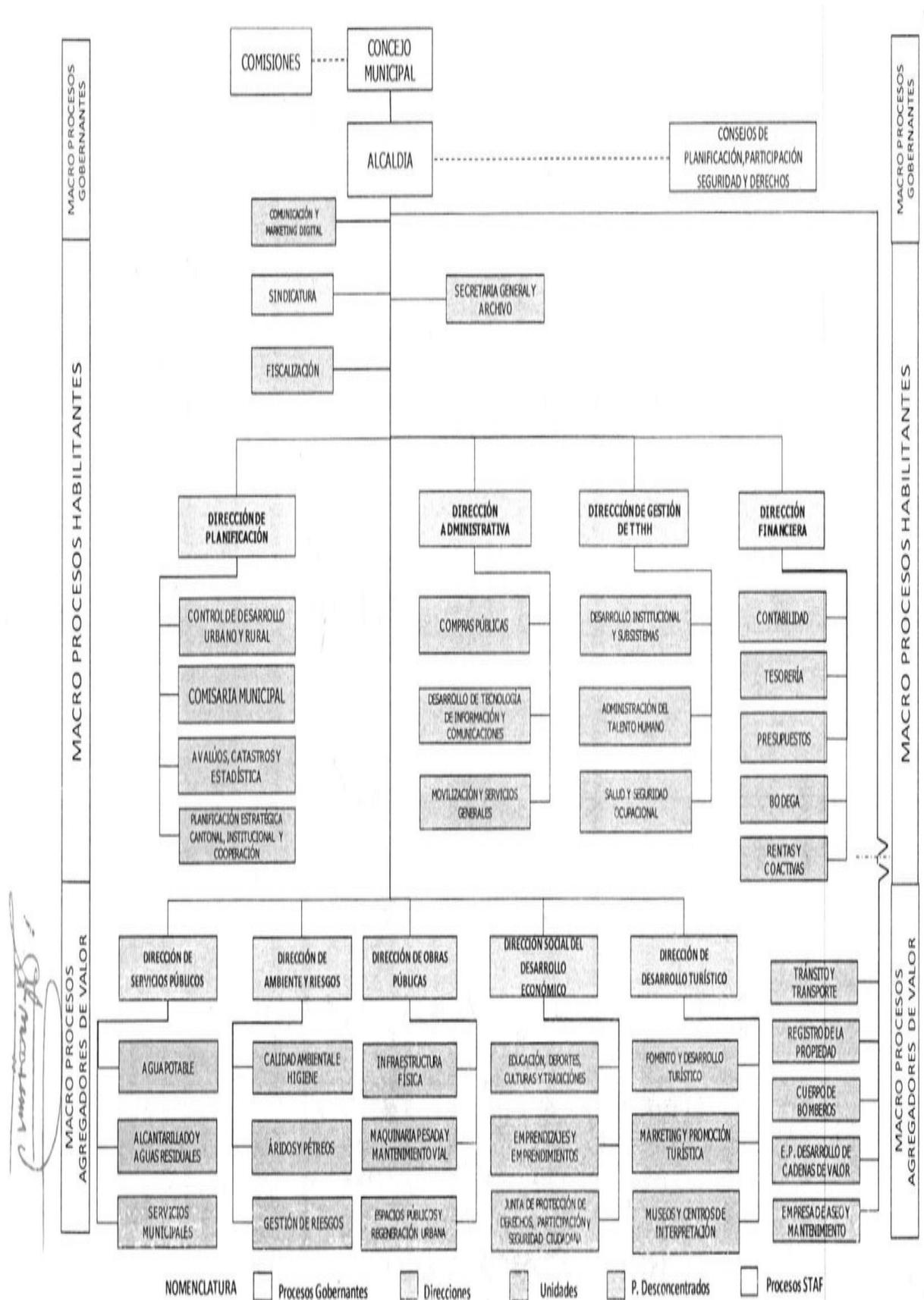
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los hechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

**4. POLITICAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.** - Las políticas institucionales se enmarcan en las políticas de estado enunciadas en el plan nacional de desarrollo y en las cantonales definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón (PDYOT) Guano. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, para cumplir las funciones y competencias descritas anteriormente realizara las acciones necesarias tanto en el campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurara la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno funcionamiento de los planes y programas.

Dentro de la política de acción el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano dará la prioridad a la conclusión de aquellas obras que vienen ejecutándose.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, a previsto continuar la ejecución de los programas para dotación de servicios de agua potable y alcantarillado en todas las parroquias del cantón sin descuidar la iniciación de nuevos estudios en estas áreas, que posibiliten en el futuro cumplir plenamente con este objetivo en todas las comunidades y barrios que integran el Cantón.

Para cumplir de manera eficaz y efectiva sus funciones y competencias, del GADM-CG ha implementado varios programas y sub programas que vinculan la estructura orgánica por procesos:



El plan operativo anual y el presupuesto, enmarcados en las áreas o funciones previstas en el art. 230 del COOTAD. Dichos programas son:

<b>ÁREA I SERVICIOS GENERALES</b>		
1	Alcaldía	11
2	Secretaria General y Archivo	12
3	Sindicatura	14
4	Comunicación Social y Marketing Digital	15
5	Dirección Gestión Administrativa	20
6	Dirección Gestión Talento Humano	25
7	Dirección Gestión Financiera	30
8	Dirección Gestión Planificación	40
<b>ÁREA II SERVICIOS SOCIALES</b>		
9	Consejo Cantonal para la Protección de Derechos	50
10	Concejo Seguridad Ciudadana	51
11	Junta Protección de Derechos	52
12	Dirección de Ambiente y Gestión de Riesgos	55
13	Dirección Gestión Desarrollo Turístico	65
14	Dirección de Gestión Social del Desarrollo Económico	80
15	Proyectos Mies	85
16	Proyecto Escuelas de Fútbol	87
<b>ÁREA III SERVICIOS COMUNALES</b>		
19	Dirección de Obras Publicas Y Servicios Públicos	70
20	Transporte y Maquinaria	72
21	Presupuesto participativo	74
22	Fiscalización	75
23	Dirección Gestión Servicios Públicos Agua Potable y Alcantarillado	77
<b>ÁREA IV SERVICIOS ECONOMICOS</b>		
24	Registro de la Propiedad	60
25	Parque Acuático Los Elenes	83
26	Dirección de Transito T S V	90
<b>ÁREA V SERVICIOS INCLASIFICABLES</b>		
27	Fijos	91

Sobre la base de las funciones y competencias descritas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano se propone realizar el presente ejercicio presupuestario, de forma que permita avanzar en el logro de los siguientes objetivos estratégicos:

1. Ordenar el territorio de forma eficiente que permita el manejo de los recursos naturales respetando la vocación de territorio y consolidando las áreas urbanas de tal manera que permita una mejor cobertura de servicios básicos y sociales.

2. Alcanzar una calidad de vida digna a través de la dotación de servicios básicos sin discriminación fortaleciendo los sistemas comunitarios de agua para consumo humano, de alcantarillado, de gestión de desechos sólidos y depuración de aguas servidas.
  3. Mantener y preservar los recursos naturales en el marco de la legislación vigente, promoviendo la protección de los ecosistemas frágiles y degradados y propiciando acciones que disminuyan la erosión y desertificación.
  4. Dotar de infraestructura social cultural y deportiva adecuada para la comunidad
  5. Promover la agregación de valor a la producción local, dinamizando y desarrollando el aparato productivo mediante el impulso de las vocaciones productivas de territorio y de los fines de investigación que exige la transformación de la matriz productiva cantonal.
  6. Posicionar al cantón como destino turístico nacional, preservando el patrimonio cultural, arquitectónico y natural.
  7. Impulsar la igualdad de derechos, la no discriminación y no exclusión de la ciudadanía, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y población vulnerable con equidad de género.
  8. Mantener la infraestructura y sistemas de atención oportuna a la población ante amenazas y riesgos.
  9. Apoyar al desarrollo sustentable cantonal con adecuada infraestructura de apoyo a la producción, el mantenimiento de la vialidad en buenas condiciones y el fortalecimiento de la agricultura familiar campesina, asegurando la movilidad eficiente de la población.
  10. Identificar y utilizar la oferta de cooperación internacional que permita sumar esfuerzos en la transformación y reducción de desequilibrios en el territorio.
  11. Promover la difusión de información y comunicación sobre la gestión del GADMS, instituciones públicas y organizaciones sociales incentivando la participación ciudadana y el entretenimiento y fortaleciendo la identidad, diversidad y democratización de la palabra de forma veras, por el medio de comunicación municipal.
4. **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.** - La estructura organizacional del GAD Municipal del Cantón Guano, para el año 2025 está conformada por los siguientes niveles: Gobernante, Adjetivos de Asesoría, Adjetivos de Apoyo; Agregadores de Valor y Adscritos/Desconcentrados, que se describen en la Ordenanza de la Estructura Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, aprobado mediante Resolución No 086-2019-SO, con fecha 04 de Diciembre de 2019.

#### DESCRIPCION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2024

##### 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- a) BASE LEGAL PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. - La recaudación de ingresos se ampara esencialmente en el COOTAD, fundamentalmente en lo referente a:
- Impuesto predios urbanos Art. 501 al 513
  - Impuesto a los predios rurales Art. 514 al 526
  - Impuesto de alcabalas, Art. 527 al 537
  - Impuesto a los vehículos, Art. 538 al 542
  - Impuesto de patentes municipales, Art. 546 al 551
  - Impuesto del 1.5x mil sobre los activos totales, Art. 552 al 555
  - Tasa por aprobación de planos e inspección de construcciones, Art. 556 literal a.

- Tasa por servicio de agua potable, Art. 568 literal c.
- Tasa por recolección de basura y aseo público, Art. 568 literal d
- Tasa por servicios administrativos, Art. 568 literal g
- Tasa por servicios de alcantarillado y canalización, Art. 568 literal h
- Contribución especial de mejoras, art 569 R. O. N° 934 suplemento del 31 de enero del 2017
- Ordenanza de cobro de tasas de los servicios que se prestan en la dirección municipal de tránsito, transporte, terrestre y seguridad vial.
- Resoluciones de la agencia nacional de tránsito (cuadro tarifación anual)
- Ordenanza para la organización administrativa y funcionamiento del registro municipal de Propiedad del Cantón Guano.
- Ordenanza Sustitutiva a la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Guano. (NO. 001-2019)

**B) POLITICAS DE FINANCIAMIENTO.** - El GADM-CG para conseguir los recursos necesarios que permita cumplir con los objetivos planteados, se ha propuesto presentar las siguientes medidas:

- Aplicar y elaborar ordenanzas tributarias que respalden el cobro de los diferentes ingresos que recauda directamente, actualizar aquellas que se consideran no apropiadas a la realidad actual, lo que permitirá que dichas recaudaciones tengan la base legal suficiente para su efectividad.
- Se intensificará los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los títulos de créditos vencidos complementados con la elaboración y ejecución de planes de notificación a deudores y de comunicación para mejorar la cultura tributaria de toda la población, a fin de evitar que la institución deje de percibir los ingresos que legalmente le corresponde.
- Se continuará con el sistema de mejorar los procedimientos y mecanismos de administración tributaria, a través de la depuración y actualización de catastros y capacitación de los funcionarios y empleados encargados de estas actividades.
- Finalmente se harán todas las gestiones necesarias a fin de obtener en forma oportuna las transferencias del gobierno central y para alcanzar otros financiamientos a través de la cooperación y créditos, principalmente con los organismos crediticios del sector público.

### 1.1 INGRESOS PERMANENTES

Los ingresos permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa conexas.

La estimación de los ingresos para el periodo presupuestario del año 2025 se realizó conforme a lo establecido en los art, 236 y 237 del COOTAD, cuyos montos por grupo de ingresos son los siguientes:

#### 1.1.1 INGRESOS CORRIENTES PROPIOS

<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE DE LA PARTIDA</b>	<b>VALOR</b>
<b>1.1.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,635,365.00</b>

1.3.	<b>TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>	<b>1,529,127.00</b>
1.4.	<b>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS DE EMPRESAS PUBLICAS</b>	<b>554,340.00</b>
1.7.	<b>RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS</b>	<b>243,070.00</b>
1.8.	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>	<b>981,134.00</b>
1.9.	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>55,100.00</b>
2.4.	<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>25,330.00</b>
2.8.	<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN</b>	<b>7,475,153.82</b>
3.6.	<b>FINANCIAMIENTO PUBLICO</b>	<b>1,260,201.92</b>
3.7.	<b>SALDOS DISPONIBLES</b>	<b>3,375,251.85</b>
3.8.	<b>CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</b>	<b>2,350,480.52</b>
<b>TOTAL</b>		<b>20,121,779.61</b>

<b>RESUMEN INGRESOS 2025</b>			
<b>No.</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>VALOR</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1	CORRIENTE	\$5,635,361.00	28%
2	CAPITAL	\$7,500,484.37	37%
3	FINANCIAMIENTO	\$6,985,934.29	35%
			100.00%

**1.1.2 INGRESOS CORRIENTES PROVENIENTES DEL ESTADO**

La estimación de ingresos provenientes del estado para financiar para financiar gastos permanentes se basa en lo establecido en el artículo 198 del COOTAD, es decir en el límite del 30% de las transferencias a recibirse del Gobierno central.

ASIGNACION MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL

28% GASTOS PERMANENTES

1	CORRIENTE	\$5,635,361.00
---	-----------	----------------



#### 1.2 INGRESOS NO PERMANENTES

De igual forma, los ingresos no permanentes para financiar gastos no permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el art 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa conexas.

##### 1.2.1 INGRESOS DE CAPITAL E INVERSION

2	<i>CAPITAL</i>	\$7,500,484.37
---	----------------	----------------

##### 1.2.2 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL ESTADO PARA GASTOS NO PERMANENTES

La estimación de los ingresos por transferencias para gastos no permanentes provenientes del estado se basa en lo establecido en el art 198 del COOTAD, es decir un mínimo del 70% para financiar gastos no permanentes,

ASIGNACION MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL

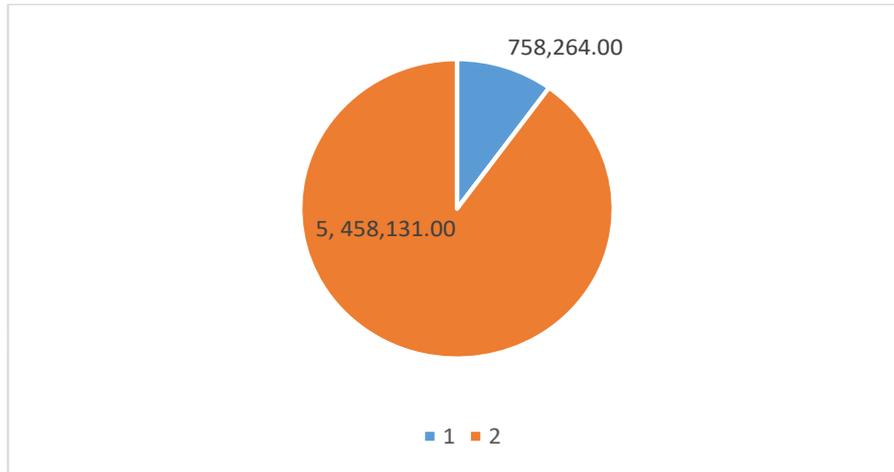
35% PARA GASTOS DE INVERSION

2.8.01.01.01	<i>PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2025</i>	5,458,131.00
--------------	--	--------------

INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

1.8.01.01.01	<i>PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2025</i>	758,264.00
--------------	--	------------

2.8.01.01.01	PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2025	5,458,131.00
--------------	-------------------------------------	--------------



## 2) PRESUPUESTO DE GASTOS

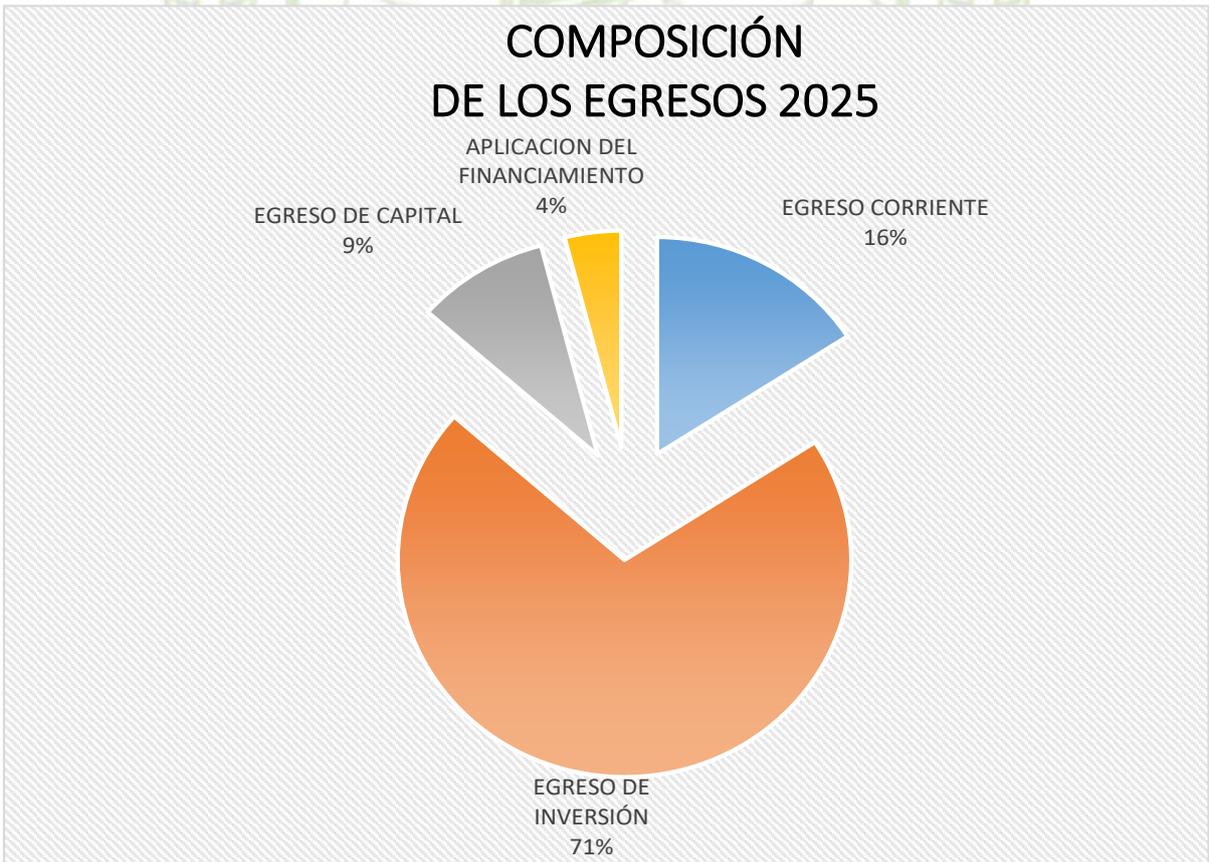
Los gastos del GADM-CG para el año 2025, están compuestos por: gastos permanentes (sueldos y salarios, servicios básicos, suministros de oficina, transporte, entre otros); gastos de capital (adquisición de bienes de larga duración e inmuebles) y gastos de inversión ( inversión en obras de infraestructura e inversión en educación, saneamiento y servicios social, conforme lo establece el COOTAD); distribuidos de acuerdo a los programas establecidos en la planificación ordenanza de la estructura organizacional de gestión de procesos aprobada mediante Resolución No 086-2019-SO, con fecha 04 de Diciembre de 2019.

A continuación, se detalla el presupuesto de gastos para cada programa de la entidad, en los que constan los sueldos, salarios y otros gastos de inversión de carácter social y obras de infraestructura según corresponda al programa.

CODIGO	GRUPO	NOMBRE DE LA PARTIDA	ORIENTADOR	VALOR
5.1.		<b>EGRESO EN PERSONAL</b>		<b>1.960.399,34</b>
5.3.		<b>BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO</b>		<b>596.249,56</b>
5.6.		<b>EGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>538.408,67</b>
5.7.		<b>OTROS EGRESOS CORRIENTES</b>		<b>91.173,91</b>
5.8.		<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>		<b>31.712,00</b>
7.1.		<b>EGRESO EN PERSONAL PARA INVERSIÓN</b>		<b>2.934.279,85</b>
7.3.		<b>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>		<b>4.620.529,79</b>
7.5.		<b>OBRAS PUBLICAS</b>		<b>6.353.549,94</b>
7.7.		<b>OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN</b>		<b>109.803,40</b>

7.8.		<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN</b>		<b>235.000,00</b>
8.4.		<b>BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO)</b>		<b>1.836.435,48</b>
9.6.		<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA</b>		<b>814.237,67</b>

<b>CODIGO</b>	<b>RESUMEN EGRESOS 2025</b>	<b>VALOR</b>	<b>PORCENTAJE</b>
5.	EGRESO CORRIENTE	3,217,943.48	16%
7.	EGRESO DE INVERSION	14,253,162.98	71%
8.	EGRESO DE CAPITAL	1,836,435.48	9%
9.	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	814,237.67	4%
	<b>TOTAL</b>	<b>20,121,779.61</b>	<b>100%</b>



### 3) DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 1.-** La ordenanza del presupuesto entrara en vigencia a partir de la aprobación en segundo debate por parte del pleno del concejo municipal del GADM-CG, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional y en el Registro Oficial.

**Art. 2.-** El Director de Gestión Financiera o quien haga sus veces, en coordinación con las demás unidades administrativas, dirigirá la ejecución del presupuesto en la forma prevista por la ley, y asegurará el control interno previo y concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las partidas así como también ejercerá el control para todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones, cumplan las disposiciones legales.

**Art. 3.-** Todas las reformas que sean necesarias para modificar las presentes ordenanzas Presupuestaria, deberán someterse a la aprobación del consejo municipal en los casos previstos en el COOTAD, corresponde al alcalde ejercer el derecho que le otorga el COOTAD, en cuanto a suplementos o trasposos de créditos o partidas para cubrir necesidades urgentes de carácter presupuestario dentro de una misma área o programa, con la obligación de informar al consejo cantonal en la sesión as inmediata, sobre este particular.

**Art. 4.-** Se prohíbe la aplicación presupuestaria de recursos financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos que se generen y los gastos en que se incurra deberán formar parte del presupuesto 2025.

**Art. 5.-** Las recaudaciones de los ingresos se realizarán por parte de la administración financiera, únicamente a través de tesorería y de los recaudadores municipales

**Art. 6.-** Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y sub cuentas de ingresos y egresos, se establecerán con relación a cada una de las partidas del presupuesto, aplicando del plan de cuentas y clasificador presupuestario vigente por el ministerio de Finanzas.

**Art. 7.-** El producto de las rentas municipales, que no hubiere estado previsto en las partidas específicas o similares.

**Art. 8.-** Todo título de crédito que se emita para el cobro de impuestos, tasas o contribuciones serán legalizados por la máxima autoridad o su delegado y el Tesorero municipal, pudiendo utilizar sello de caucho con la firma de los mismos para el efecto legal.

**Art. 9.-** Los títulos de crédito serán elaborados en la unidad de rentas y refrendados por la persona encargada de dicha unidad municipal.

**Art. 10.-** Ningún empleado municipal podrá recibir dinero por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o cualquier concepto que le corresponda a la municipalidad, sin que tenga la autorización legal pertinente y siempre se harán las recepciones de dinero con recibos oficiales pre enumerados, nominativos y valorados, debidamente legalizados por la máxima autoridad o el Tesorero Municipal.

**Art. 11.-** Ningún funcionario municipal cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos municipales que se hayan establecido en forma legal, salvo los casos previstos expresamente en la ley.

**Art. 12.-** Los recursos financieros que se reciban en dinero efectivo o en cheque certificado a favor de la municipalidad, serán depositados en forma íntegra e intacta en la cuenta bancaria de ingresos Ban Ecuador N° 3001098968.

**Art. 13.-** Ninguna autoridad, funcionario o empleado municipal, contraerá compromisos, celebrara contratos, autorizara o contraerá obligaciones respecto de recursos financieros sin contar con la respectiva certificación presupuestaria y sin que haya disponibles fondos suficientes para el pago completo de la obligación correspondiente de conformidad con la ley.

**Art. 14.-** Los contratos cuya ejecución deba durar más de un periodo presupuestario podrán celebrarse cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el respectivo periodo para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerán asignaciones suficientes para el presupuesto de cada periodo subsiguiente, contribuyendo cada partida un límite de gasto que no podrá ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales se deberá realizar la correspondiente reforma presupuestaria o aplicarlas las facultades que le otorga el COOTAD, al Alcalde para suplementos de crédito o traspasos.

**Art. 15.-** El director de Gestión Financiera Comunicara al alcalde sobre el estado de las cédulas de las partidas presupuestarias.

**Art. 16.-** No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos mensualmente determinados en caso de insuficiencia de fondos el alcalde resolverá la prioridad de gastos con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 17.-** todos los pagos excepto los de caja chica, fondos a rendir cuentas, y fondos rotativos los efectuaran nominalmente a favor de cada proveedor de bienes o servicios o su representante legal atreves del sistema de pagos interbancarios SPI SP.

**Art. 18.-** Todo comprobante de pago deberá ser autorizado por la máxima autoridad requisito sin los cual no se podrá realizar ningún desembolsó por parte de la Dirección de Gestión Financiera

**Art. 19.-** No podrá reconocerse compromisos u obligaciones anteriores que no se hayan dado con estricto apego a las disposiciones legales pertinentes, y se general obligaciones de índole judiciales por estas razones, se aplicará en forma obligatoria el derecho de repetición previsto en la ley contra quienes hayan comprometido recursos al margen de la ley,

**Art. 20.-** El pago de la remuneración mensual de los concejales será el equivalente al 50% de la remuneración mensual del Alcalde con fondos de ingresos corrientes.

**Art. 21.-** Lo anexos que contienen los Distributivos de remuneraciones con relación de dependencia, trabajadores con código de trabajo y contratos de servicios ocasionales año 2025 constituyen parte integrante del año 2025.

**Art. 22.-** De conformidad con los artículos 255, 256 y 260 y el literal h) del art 57 del COOTAD, el director de gestión financiera presentara para la aprobación del ejecutivo o legislativo, según corresponda los informes de reformas presupuestarias que sean necesarias para la normal ejecución del presupuesto del año 2025.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los 27 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
OSWALDO VINICIO  
ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Estrada A.  
**ALCALDE DEL GADM-CG**



Firmado electrónicamente por:  
RICHAR DAVID CHAVEZ  
GUAMAN

Abg. Richar Chavez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICACION DE DISCUSION. – Certifico:** Que la presente **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2025”**, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión extra ordinaria del 23 de diciembre del 2024; y en segundo debate en sesión ordinaria del veintisiete de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
RICHAR DAVID CHAVEZ  
GUAMAN

Abg. Richar Chavez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO. –** Guano a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro, a las doce horas. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite en tres ejemplares la Presente **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2025”**, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:  
RICHAR DAVID CHAVEZ  
GUAMAN

Abg. Richar Chavez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTON GUANO.** - Guano, a treinta días del dos mil veinticuatro, a las 09h00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2025”**, entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en la página WEB institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Lic. Oswaldo Estrada A.  
**ALCALDE DEL GADM-CG**

Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2025”**, el treinta de diciembre del dos mil veinticuatro.

**LO CERTIFICO. –**



Abg. Richar Chavez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ORDENANZA No. 015-2024****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN JUNÍN****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

**Que**, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación.

**Que**, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “*El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.*”

**Que**, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del

Ecuador.

**Que**, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

**Que**, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su numeral 17 destaca que las citadas comunidades humanas deben ser consultadas antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocer y garantiza el derecho de las personas, en su numeral 2.- *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*; y 27.- *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*.

**Que**, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente (CODA); literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

**Que**, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), El Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GAD Municipales formulen ordenanzas que Incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley.

**Que**, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, en el Art. 282. De la Constitución de la República del Ecuador se establece *“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y*

*ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental”.*

**Que**, en el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador señala, “*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”.*

**Que**, en el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, Art. 405.- “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión...”.*

**Que**, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”.*

**Que**, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial de la capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que*

*prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión...”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 *ibidem*, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art.32 Gestión pública o comunitaria del agua. *“La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se benefician los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado”.*

**Que**, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, *“El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho. El ejercicio del derecho*

*humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua”.*

**Que**, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “(...) *d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (...)*”.

**Que**, el literal a) del artículo 54 del COOTAD, en concordancia con el literal a) del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, establece como una de las funciones del gobierno descentralizado municipal la de: “(...) *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)*”.

**Que**, el literal k) del artículo 54 del COOTAD, en concordancia con el literal k) del artículo 84 del referido cuerpo normativo, establece como función de los gobiernos descentralizados municipales la de: “(...) *k) Regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...)*”.

**Que**, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 *Ibidem*.

**Que**, los gobiernos autónomos descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de

recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"*

**Que**, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

**Que**, por mandato del Art. 166 del COOTAD, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

**Que**, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos.

**Que**, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Junín, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

**Que**, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República.

**Que**, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

**Que**, es necesario contar con una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

## **LA "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN JUNIN A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE – ACUS"**

### **TÍTULO I**

#### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del ACUS del Cantón Junín

#### **CAPÍTULO II**

##### **FINALIDAD**

**Art. 2.-** Esta Ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques tropicales, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del Cantón Junín.

### CAPÍTULO III

#### GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de la Finalidad de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación y Uso Sostenible.

**Art. 4.- Concepto de Área de Conservación y Uso Sostenible.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) a aquellos espacios del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón Junín y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

**Art. 5. Objeto.-** Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

**Art. 6.-** Los propietarios o poseedores de un área o predio dentro del ACUS, deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Higiene y Servicios Municipales (DHSM) a través de su departamento de Ambiente

del GADM del cantón Junín, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el PDOT y PUGS del Cantón Junín y según la Zonificación Específica determinada en esta Ordenanza.

**Art. 7.-** El reconocimiento del ACUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza de Extinción Cero (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

**Art. 8.-** El ACUS también se crea con el objetivo de conservar y proteger la variedad de especies de flora y fauna asociada. El área muestra un alto nivel de endemismo, constituyéndose en un importante refugio de vida silvestre, para la protección de especies que se encuentren con algún nivel de amenaza.

**Art. 9.-** El ACUS tendrá como meta generar un modelo de desarrollo sostenible, equitativo y ecológicamente sostenible, incorporando un mejoramiento en los bioemprendimientos y formas de desarrollo agroforestal, soberanía alimentaria, y sistemas de producción a través de prácticas orgánicas, manejo y aprovechamiento adecuado de especies nativas, sin afectar la integridad de los ecosistemas, de manera que aporten al mantenimiento de los ecosistemas del área, de esta manera proveerá de bienes y servicios para los pobladores involucrados en el área de conservación.

## CAPÍTULO IV

### CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

**Art. 10.- Creación y Reconocimiento.-** Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Junín crea y reconoce oficialmente la siguiente Área de Conservación y Uso Sostenible:

Bloque 1: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques y vegetación natural singularizados que protegen las partes altas de los esteros Patagonia, Agua Fría, Mendoza, La Piquigua, El Toro, Naranjito, Pita Grande, Cañales, Río Andarieles, cuya superficie cubre un área total de 11 494,17 hectáreas.

Se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico de las fuentes abastecedoras de agua para las comunidades de Balsa Tumbada, Pita Grande, El Algodón, Piquigua, Las Piedras, Cañas y Andarieles

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 1** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Junín.

**Art. 11.- Ubicación.** - El Área de Conservación y Uso Sostenible **Bloque 1** se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 2**: “Lista de coordenadas geográficas de los límites del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Junín”, el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

**Superficie:** La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de 11 494,17 ha, detalladas en el **Anexo 1** que contiene el Mapa de ubicación del ACUS del cantón Junín, el cual constituye parte integrante de esta ordenanza.

**Art. 12.- Ecosistemas a conservar.** - En el ACUS se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como bosques nublados, bosques tropicales secos, humedales, que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

- Bosque siempreverde estacional montano bajo de Cordillera Costera del Pacífico Ecuatorial
- Bosque siempreverde estacional piemontano de Cordillera Costera del Pacífico Ecuatorial

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

El Área de Conservación y Uso Sostenible del cantón Junín se conforma de manera específica por la siguiente superficie:

**Tabla 1.** Número de hectáreas y descripción del ACUS establecida en el cantón Junín

<b>Descripción Bloque 1.</b>	<b>Superficie/ha</b>
Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al sector Este y sur – este del cantón, específicamente en las partes altas o nacientes de los esteros y ríos importantes productores de agua, y está conformado por los remanentes de bosque siempreverde estacional, además protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano de las captaciones y pozos para las comunidades de Balsa Tumbada, Pita Grande, El Algodón, Piquigua, Las Piedras, Cañas y Andarieles; y por ultimo integra el Área de Protección Hídrica (Balsa Tumbada) establecida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.	11 494,17

## CAPÍTULO V

### DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

**Art. 13.- Del Reconocimiento.-** En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del Cantón Junín, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACUS conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

**Art. 14.- Procedimiento para el establecimiento.-** La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas o colectivos interesados, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GAD Parroquiales, entidades públicas y/o privadas, o del o de los propietario/s de uno o varios bienes inmuebles, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de un ACUS.

**Art. 15.- Requisitos.-** La información que se requiere para impulsar el trámite de creación del ACUS es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo de acuerdo al PDOT y PUGS del Cantón Junín
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.

- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

**Art. 16.-** En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde/alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Junín; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACUS.
- c) Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 15 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos del departamento de Ambiente de la DHSM.

**Art. 17.- Inspecciones e Informes.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACUS, funcionarios del departamento de Ambiente de la DHSM del GADM de Junín, realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

**Art. 18.- Creación o Reconocimiento Oficial.-** La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto de creación del ACUS, para que emita el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACUS, la publicará en su página web y a través de un

medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, puede conllevar al inicio de la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

**Art. 19.- Inscripción.-** Una vez reconocidos oficialmente el ACUS, los bienes inmuebles o predios que se encuentren dentro del ACUS Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Junín a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Junín;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

**Art. 20.- Declaratoria de ACUS emergentes.-** Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la DHSM a través de su departamento de Ambiente del GADM del cantón Junín, presentará un informe favorable al alcalde/alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 18 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA

**Art 21.-** En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Junín ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos.

En la delimitación de riberas, se coordinará con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) para fortalecer el ACUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 22.-** La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua;

pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

**Art. 23.-** La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

**Art. 24.-** Es obligatorio que, en el PDOT y en el PUGS, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

**Art. 25.-** Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

**Art. 26.-** Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causas, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, el Jefe de Ambiente, Áridos y Pétreos de la DHSM, realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

**Art. 27.-** En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre Ecológica o alguna categoría de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con el MAATE.

## CAPÍTULO VII

### DEL PLAN DE MANEJO

**Art. 28.-** La DHSM a través de su departamento de Ambiente del GADM de Junín emitirá el correspondiente Plan de Manejo, que de ser el caso podría aprobarse ante el Ministerio del Ambiente. Este instrumento previa emisión será socializado y validado con la participación de los miembros del Comité de Gestión, recintos y otros actores del ACUS.

**Art. 29.-** El plan de manejo aprobado constituye la herramienta operativa del ACUS Municipal, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- 1) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del ACUS Municipal;
- 2) Actividades no permitidas por la naturaleza del ACUS Municipal;
- 3) Limitaciones de uso de los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro

del ACUS Municipal;

- 4) Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del ACUS Municipal y de la presente Ordenanza.

**Art 30.-** El plan de manejo será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogándose a la normativa ambiental vigente.

**Art. 31.-** Lo previsto en el plan de manejo del ACUS Municipal será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción del cantón Junín. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará las sanciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales y administrativas a las que hubiere lugar.

**Art. 32.-** El plan de manejo del ACUS Municipal identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

## CAPÍTULO VIII

### ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACUS Y PROCEDIMIENTOS

#### SECCIÓN I

#### CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

**Art. 33.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia el PDOT y PUGS, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

**Art. 34.-** La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización del PDOT y PUGS en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 35.-** La Zonificación que se realice en las ACUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

## SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

**Art. 36.-** El departamento de Ambiente de la DHSM de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDOT y PUGS.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La DHSM a través de su departamento de Ambiente del GADM del cantón Junín, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y posesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACUS.
- b) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- c) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- d) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

### SECCIÓN III

#### ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACUS

**Art. 37.-** La Zonificación Específica de las ACUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) **Zona Intangible.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

#### **Objetivos:**

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el PDOT, PUGS y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

#### **Prohibiciones:**

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca.

**b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.-** Comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

**Objetivos:**

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido en el PDOT y PUGS.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el PDOT, PUGS y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Sensibilización y educación ambiental.

**Prohibiciones:**

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.

- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería.
- Caza y pesca. -

**c) Zona de uso Sostenible.-** Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

#### **Objetivos:**

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el PDOT y PUGS y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

#### **Prohibiciones:**

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados,

organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.

- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

## CAPÍTULO IX

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACUS SECCIÓN

#### I

#### ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

**Art. 38.- Administración, manejo y gestión de ACUS.-** La gestión del ACUS, será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a través del departamento de Ambiente de la DHSM, con participación directa de los propietarios privados de las áreas reconocidas como ACUS.

La administración y manejo de las áreas de propiedad privada, reconocidas en calidad de ACUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la DHSM a través de su departamento de Ambiente del GADM del cantón Junín determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La gestión del manejo de una ACUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Para una mejor gestión del ACUS, el GAD Municipal de Junín impulsará un Comité de Gestión del ACUS.

#### **Art. 39.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.-**

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como parte del ACUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en

fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.

d) Investigación científica y capacitación.

**Art. 40.- Tenencia de tierras.-** Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial del ACUS.

## SECCIÓN II

### DEL COMITÉ DE GESTIÓN

**Art. 41.-** El Comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano de consulta, apoyo, gestión y manejo técnico al GAD Municipal de Junín para la implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS Municipal con participación de actores sociales.

**Art 42.-** El Comité de Gestión estará integrado por:

- El alcalde/alcaldesa o su delegado, quién lo presidirá;
- Un representante de los presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACUS.
- Director de la DHSM.
- Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido creadas o establecidas en calidad de ACUS.
- Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.
- Un representante de los usuarios o consumidores del agua para consumo humano del cantón Junín.
- Un delegado de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades si existieran en el cantón Junín.
- Un representante de la sociedad civil relacionado con actividades de conservación ecológica.
- Un representante de las ONGs locales o que actúen a nivel local.
- Un delegado de las Universidades o centros de investigación afines del cantón o provincia, designado para el efecto.
- Un delegado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 43.- Del funcionamiento del Comité de gestión.** - El Comité de gestión se reunirá semestralmente de manera ordinaria y serán convocados por al alcalde/alcaldesa, y podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo requieran por iniciativa propia del presidente y a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité de gestión será asumida por el departamento de Ambiente de la DHSM del GADM de Junín, quien tendrá la custodia y responsabilidad de todos los documentos, archivos y eventos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

**Art. 44.- Atribuciones del Comité de Gestión.** - Sin perjuicio de las funciones que se

puedan establecer en un Reglamento para el funcionamiento del Comité de Gestión del ACUS Municipal, serán funciones del mismo:

- a) Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el plan operativo anual del ACUS.
- b) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS Municipal.
- c) Proponer alternativas de gestión para el financiamiento de la gestión del ACUS
- d) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACUS.
- e) Promover la creación de nuevas ACUS.
- f) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACUS.
- g) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACUS.
- h) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACUS.
- i) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Jefatura de Ambiente Municipal para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- j) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACUS.

## TÍTULO II

### FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

#### CAPÍTULO I

##### FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 45.- Fuentes de Financiamiento.-** Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACUS, del presupuesto destinado al Programa Dirección de Higiene y Servicios Municipales y Departamento Ambiental de Áridos y Pétreos del GAD Junín, se podrá destinar hasta el 5% de forma anual, para actividades dentro del ACUS; y, otros recursos económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico del ACUS, a través de la DHSM.

**Art. 46.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo precedente, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el COOTAD;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros;
- c) Financiamientos para proyectos de conservación en el ACUS;
- d) Contribuciones, legados y donaciones; y,
- e) Otras fuentes

**Art. 47.-** Anualmente la Municipalidad, en acto de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre las inversiones realizadas en el ACUS, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del Cantón Junín a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

## CAPÍTULO II

### UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 48.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACUS creadas por la Municipalidad.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACUS.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Incentivos para la restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bioemprendimientos y la producción sostenible.
- g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su

cumplimiento.

- h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i) Fortalecimiento de las Áreas específicas del departamento de Ambiente de la DHSM del GADM de Junín, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento, señalética y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

**Art. 49.-** Se prohíbe destinar los recursos financieros del ACUS definidos en esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en este instrumento.

### CAPITULO III

#### DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

**Art. 50.-** Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente benefician la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, el gad municipal del cantón Junín exonerará del pago correspondiente al impuesto predial rural a los bienes inmuebles que se encuentren en el interior del ACUS municipal de manera proporcional al área conservada o reforestada, siempre y cuando en ello se hayan observado las limitaciones de uso de los recursos naturales y la biodiversidad, así como las disposiciones del COOTAD.

Anualmente el departamento de Ambiente de la DHSM del GAD de Junín, con el apoyo de otros departamentos municipales y del Comité de gestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

**Art. 51.-** Con la finalidad de estimular a las personas naturales y jurídicas propietarias de bienes inmuebles dentro del cantón que realicen nuevas inversiones para proteger y defender el medio ambiente en el ACUS municipal, se les podrá disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el COOTAD, previa la aprobación por parte de la DHSM del GADM de Junín, sobre su pertinencia. La inversión no será menor al porcentaje de la exención tributaria.

**Art. 52.-** En el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que se desarrollen en el ACUS y que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el GAD Municipal de Junín podrá otorgar la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

**Art. 53.-** Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en el ACUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar la producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

**Art. 54.- Registro Especial.** - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, así como de otros incentivos, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 55.-** En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 56.- Del Procedimiento.** - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

Se dispondrá a través de la DHSM y su departamento de ambiente la inspección del predio para

verificar la existencia de las áreas cubiertas con bosque natural, o, áreas reforestadas con especies nativas, de lo cual emitirán un informe, el que debe establecer el porcentaje bajo esa cobertura forestal, que será el porcentaje de descuento en el impuesto predial. Luego de ello, la DHSM, pasará el trámite a la Dirección Financiera para la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACUS, en coordinación con el departamento de Catastro Municipal.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior al trámite de exoneración realizado. La exoneración deberá ser realizada de manera anual, previa al trámite administrativo descrito, y acorde a la cobertura forestal del predio.

Para el caso de los otros incentivos, el interesado deberá dirigir una solicitud al GAD Municipal de Junín, solicitando la exoneración que corresponda y adjuntando los documentos habilitantes del caso.

## TITULO IV

### CONSIDERACIONES JURÍDICO AMBIENTALES

#### CAPITULO I

#### FUNCION SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 57.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACUS e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente acorde al art. 115 numeral 1 del CODA, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

**Art. 58.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres ecológicas, zonas

de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

## CAPÍTULO II

### Agentes honorarios de control y protección ambiental

**Art. 59.-** Se establece la acreditación de ciudadanos a través de la DHSM del GADM de Junín, como Agentes honorarios de control y protección ambiental para apoyar y cumplir en el control y vigilancia del ACUS del cantón Junín.

**Art. 60.- Requisitos generales.-** Las personas naturales interesadas en participar en el programa de control y vigilancia, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado/a al señor/a alcalde/sa del GAD de Junín.
- b) Fotocopia de la cedula de los interesados/as
- c) Certificado de haber recibido la capacitación del GAD de Junín, por parte de la DHSM a través de su departamento de Ambiente.
- d) Aprobación de curso de entrenamiento por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del GAD de Junín en primeros auxilios y sobrevivencia.
- e) Constar dentro del registro de las DHSM del GAD de Junín.

Una vez analizada la documentación mencionada, y de verificarse su idoneidad, se aprobará, con lo cual se registrará en el GADM de Junín como personero para apoyar de manera honorífica en el control y vigilancia del ACUS Municipal.

Una vez acreditado, se evaluará los agentes honorarios de control y protección ambiental continuamente, en caso de que no cumplan con los objetivos de conservación y protección de las ACUS serán expulsados de los registros del GADM Junín e inhabilitados para ejercer estas tareas, mediante Resolución de la DHSM a través de su departamento de Ambiente.

**Artículo 61.-** Funciones de los personeros registrados y aprobados:

1. Denunciar ante el GAD Municipal de Junín cualquier actividad que ponga en peligro la integridad ecosistémica del ACUS.
2. Acompañar a los funcionarios Municipales a inspecciones o acciones para levantamiento de información in situ
3. Participar en las campañas de educación ambiental organizadas por el GAD Municipal de Junín.
4. Capacitar a miembros de las comunidades, recintos o propietarios individuales dentro del ACUS en temas planificados con el GAD Municipal de Junín y el Comité de gestión.
5. Promocionar las políticas, desarrollo de actividades y cumplir con los lineamientos

para la gestión del ACUS, y de sus recursos ecosistémicos, biológicos, fuentes de aguas, así como aplicar buenas prácticas en los procesos productivos.

## TÍTULO IV

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 62.-** Se considera como infracción dentro del ACUS, a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza, en especial las siguientes:

- a) Las actividades que se realicen dentro del ACUS Municipal, sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad ambiental competente;
- b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres y el sistema lacustre del ACUS; y,
- c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del ACUS Municipal que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

**Art. 63.-** Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el PDOT, PUGS, y por la Zonificación Específica.

**Art. 64.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen bajo el debido proceso, y por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles, y en lo aplicable, cumpliendo lo dispuesto en el art. 431 del COOTAD.

**Art. 65.-** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 66.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACUS, o aquel que inobserve las

disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

**1) Sanciones pecuniarias:**

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

**2) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:**

- a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 67.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, haya indicios de responsabilidad civil y penal pondrá en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución, para lo cual remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

**Art. 68.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, a través del departamento de Ambiente de la DHSM, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el GADM procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y

adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el GADM a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 69.-** En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En las infracciones que tenga competencia la Autoridad Nacional Ambiental, obligatoriamente se coordinará con ésta.

**Art. 70.-** La DHSM a través de su departamento de Ambiente ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

**Art. 71.-** En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 72.-** Se concede acción popular, para denunciar ante el GADM del Cantón Junín, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En la medida que se creen o se oficialicen más Áreas de Conservación y Uso Sostenible, se procederá conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del ACUS Municipal de Junín, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan alterar la cobertura boscosa o causar impacto ambiental.

**TERCERA.** - En el PDOT y PUGS correspondientes al cantón Junín, se incorporará los límites del presente establecimiento de ACUS en la categoría Suelo rural de protección, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales y de las cuencas hidrográficas.

**CUARTA.-** El GAD Municipal del Cantón Junín fomentará la coordinación interinstitucional con los sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del ACUS Municipal, especialmente con el GAD Provincial de Manabí y otros GAD Municipales colindantes, para promover la conservación y manejo de los bosques desde el nivel provincial o para la constitución de un ACUS Provincial o intermunicipal o mediante la conformación de una Mancomunidad.

**QUINTA.** - El GAD Municipal del cantón Junín podrá solicitar al GAD Provincial la incorporación de sus ACUS al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí, con el fin de realizar acciones conjuntas de manejo y gestión.

**SEXTA.** - El GAD Municipal del Cantón Junín presentará anualmente, con la ayuda del Comité de gestión del ACUS un informe de monitoreo y evaluación de la gestión del ACUS, con énfasis en el manejo de los recursos económicos, naturales y la biodiversidad.

**SÉPTIMA.** - Con miras a posibilitar que la ciudadanía ejerza su derecho a la participación ciudadana en plena aplicación de uno de los mecanismos de la democracia directa, el Cabildo expresamente hace pública su voluntad en coordinación con las organizaciones sociales, para solicitar la convocatoria de una consulta popular que permita decidir sobre las intenciones de realizar actividades extractivas en ecosistemas frágiles y que puedan afectar fuentes de agua en la jurisdicción del cantón Junín, conforme lo establece el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de sensibilización. También se instruye a la DHSM a través de su departamento de Ambiente para que en el plazo de ciento ochenta días inicie el proceso de Zonificación Especial del ACUS, los programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la culminación de la campaña de difusión y sensibilización para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en el ACUS del Cantón Junín, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, al PDOT, PUGS y la Zonificación Específica.

**TERCERA.** - Una vez aprobada esta ordenanza, el alcalde/alcaldesa en el plazo de noventa días notificará a las instancias, entidades y organizaciones que integran el Comité de gestión, conforme a esta Ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a dos años.

**CUARTA.-** El Plan de Manejo del ACUS Municipal deberá estar listo para su socialización entre los diferentes actores del proceso, en un plazo no mayor a los 270 días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, y se aprobará mediante acto normativo interno en un plazo no mayor a 365 días desde la aprobación de esta Ordenanza

**QUINTA.-** Una vez declarada el ACUS Municipal, el GAD Municipal de Junín, decidirá sobre la pertinencia de incorporarlo al Subsistema correspondiente del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en cuyo caso y de ser pertinente se autorizará a la DHSM a través de su departamento de Ambiente del GADM de Junín, realice el trámite correspondiente ante el MAATE.

**SEXTA.-** El texto íntegro de esta Ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con fines de información a la ciudadanía

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE EUSTORGIO  
INTRIAGO GANCHOZO

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo  
**ALCALDE DEL CANTON JUNIN**



Firmado electrónicamente por:  
HOLGER ERIVERTO  
CANTOS VERA

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN JUNIN A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE – ACUS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en la Sesión Extraordinaria realizada el día miércoles 11 de diciembre de 2024; y, Sesión Ordinaria realizada el día lunes 16 de diciembre de 2024, en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
HOLGER ERIVERTO  
CANTOS VERA

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.-** A los dieciséis días del mes de diciembre de 2024.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE EUSTORGIO  
INTRIAGO GANCHOZO

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo  
**ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN**

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

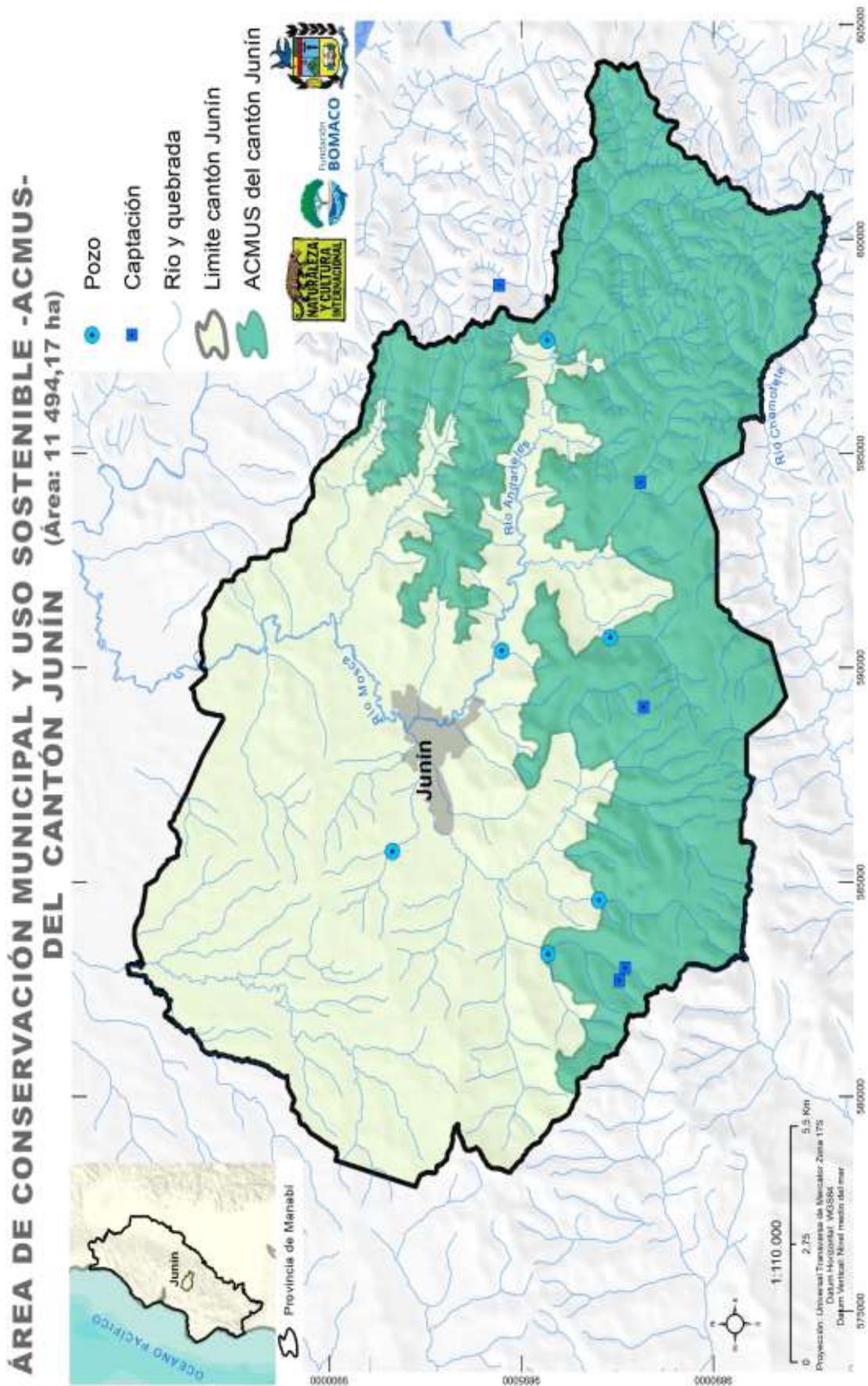
Junín, 16 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
HOLGER ERIVERTO  
CANTOS VERA

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera  
**SECRETARIO GENERAL**

ANEXO 1. Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Junín



**ANEXO 2.** Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Junín.

<b>Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Junín</b>							
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Descripción	Superficie/ha
P01	595196,35	9899731,69	P149	596614,86	9894114,00	Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al sector Este y sur – este del cantón, específicamente en las partes altas o nacientes de los esteros y ríos importantes productores de agua, y está conformado por los remanentes de bosque siempreverde estacional, además protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano de las captaciones y pozos para las comunidades de Balsa Tumbada, Pita Grande, El Algodón, Piquigua, Las Piedras, Cañas y Andarieles; y por ultimo integra el Área de Protección Hídrica (Balsa Tumbada) establecida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.	11 494,17
P02	595621,27	9899216,28	P150	596943,90	9893961,37		
P03	596449,95	9898956,46	P151	596768,13	9893769,05		
P04	597018,47	9898969,05	P152	596713,13	9893404,58		
P05	597507,50	9898839,71	P153	597031,45	9893260,48		
P06	598062,14	9898114,05	P154	597005,26	9893179,51		
P07	597694,75	9897914,19	P155	596851,27	9893040,61		
P08	597466,99	9897513,60	P156	596958,43	9892758,03		
P09	597698,57	9896893,44	P157	597271,46	9892864,82		
P10	598104,89	9896282,46	P158	597319,56	9893070,17		
P11	598037,74	9895825,09	P159	597170,75	9893142,77		
P12	598401,59	9895538,49	P160	597322,94	9893286,43		
P13	598150,71	9895215,44	P161	597427,84	9893225,77		
P14	598084,56	9894685,00	P162	597561,63	9893343,31		
P15	598428,02	9894300,93	P163	597131,99	9893612,11		
P16	598668,75	9894338,21	P164	597116,12	9894072,48		
P17	599691,94	9894160,47	P165	597343,49	9893991,77		
P18	601673,59	9893584,49	P166	597356,73	9894152,27		
P19	603348,54	9893306,71	P167	597732,44	9894184,02		
P20	604075,72	9893046,98	P168	597575,10	9894857,52		
P21	604084,48	9891989,11	P169	597885,14	9895066,99		
P22	602726,24	9890957,36	P170	597612,54	9895254,13		
P23	601431,76	9889675,45	P171	597513,71	9895358,02		
P24	600681,16	9888670,86	P172	597305,81	9895312,25		
P25	601068,33	9887509,34	P173	597196,10	9895286,27		
P26	600973,25	9887191,50	P174	597082,37	9895439,06		
P27	598941,60	9887230,17	P175	596764,12	9895309,22		
P28	597764,43	9887588,94	P176	596764,66	9894878,57		
P29	597223,29	9888498,70	P177	596528,40	9894878,44		
P30	595748,07	9888712,83	P178	596069,16	9894906,68		
P31	595017,46	9889262,03	P179	595876,78	9895028,49		
P32	594706,53	9889906,23	P180	595570,94	9895034,41		
P33	594239,79	9890343,87	P181	595117,87	9895297,68		
P34	593176,57	9889913,82	P182	594995,72	9895683,14		
P35	591434,27	9889865,39	P183	594752,18	9895673,63		
P36	590904,60	9889278,89	P184	594687,61	9895446,69		
P37	590571,53	9888520,07	P185	594585,85	9895486,39		
P38	589324,68	9888106,66	P186	594366,32	9895452,56		
P39	588412,34	9889144,09	P187	594267,19	9895500,07		
P40	587510,57	9889143,82	P188	593888,68	9895580,19		
P41	586450,38	9889280,49	P189	593861,26	9895655,52		
P42	585935,27	9889280,49	P190	593710,38	9895543,01		
P43	583192,74	9889130,66	P191	594073,02	9896189,97		
P44	582758,52	9890889,92	P192	593763,30	9895978,30		
P45	581892,12	9891820,86	P193	593598,59	9896129,80		
P46	581018,53	9892501,44	P194	593330,16	9896137,62		
P47	580049,91	9893531,98	P195	593284,50	9896169,66		

P48	580156,55	9893868,30	P196	593159,15	9895781,87
P49	580536,23	9894115,03	P197	592939,53	9895818,14
P50	580737,97	9893997,66	P198	592845,38	9896004,27
P51	581061,69	9894036,98	P199	592441,15	9895942,82
P52	580889,20	9893896,27	P200	592245,51	9896109,12
P53	580900,29	9893629,87	P201	592359,30	9896356,80
P54	581770,76	9893462,40	P202	592382,87	9896664,00
P55	581751,39	9893215,60	P203	591928,84	9896632,25
P56	582096,66	9893007,33	P204	591812,17	9896397,64
P57	582165,74	9893560,28	P205	591916,00	9896287,72
P58	582726,44	9894184,17	P206	591828,02	9895860,13
P59	583447,04	9894475,84	P207	591574,61	9895927,18
P60	583887,72	9893016,13	P208	591393,85	9896425,87
P61	584586,00	9892990,00	P209	591214,46	9896422,70
P62	585117,24	9893157,02	P210	591053,71	9896094,04
P63	585608,93	9893867,94	P211	590678,20	9896332,59
P64	585712,07	9893872,45	P212	590690,59	9896527,47
P65	585973,70	9893297,12	P213	590595,34	9896592,56
P66	586346,76	9893305,06	P214	590586,01	9896756,52
P67	586402,07	9893282,68	P215	591615,60	9896810,69
P68	586309,30	9893049,76	P216	591581,33	9897100,79
P69	586479,53	9892959,99	P217	591743,17	9897172,11
P70	586580,84	9893100,38	P218	591939,06	9897266,02
P71	586838,05	9892982,48	P219	590963,73	9897813,69
P72	586771,60	9892724,83	P220	591091,85	9898132,59
P73	587192,56	9892535,85	P221	591642,53	9898223,26
P74	587529,31	9892410,66	P222	591715,03	9898219,05
P75	587909,69	9892627,13	P223	592959,08	9898152,52
P76	587685,08	9893226,76	P224	593393,80	9897477,03
P77	587666,92	9893448,63	P225	593552,44	9897508,74
P78	588530,91	9893698,93	P226	593505,63	9896892,11
P79	588466,08	9894243,27	P227	593595,09	9896867,88
P80	587168,15	9894847,76	P228	593679,18	9896692,68
P91	587744,94	9895208,66	P229	593931,17	9897058,79
P82	587973,54	9895089,06	P230	594131,80	9897299,88
P83	587830,55	9894720,99	P231	594319,93	9897191,64
P84	588013,02	9894651,65	P232	594468,31	9897267,24
P85	588083,90	9894539,41	P233	594644,44	9897223,59
P86	588291,57	9894623,20	P234	594658,40	9897158,52
P87	588631,38	9895015,16	P235	594786,78	9897116,44
P88	588679,28	9894911,41	P236	594747,11	9897029,39
P89	588952,31	9895042,59	P237	594647,22	9896710,98
P90	588965,86	9894948,46	P238	594694,05	9896670,97
P91	589138,25	9894971,44	P239	595189,78	9896604,96
P92	589154,35	9894822,21	P240	595302,16	9896582,42
P93	589596,26	9894556,01	P241	595359,52	9896713,16
P94	589990,59	9894675,75	P242	595707,02	9896645,65
P95	590242,78	9894437,92	P243	595782,75	9896599,55
P96	590614,09	9894685,18	P244	595888,25	9896762,97
P97	590559,06	9894778,31	P245	595975,54	9896874,59
P98	590874,12	9894960,57	P246	595652,89	9897023,72
P99	591016,99	9894916,71	P247	595646,95	9897079,05
P100	591793,89	9894032,61	P248	595422,96	9897128,98
P101	591452,29	9894128,49	P249	595442,04	9897167,97

P102	591167,54	9894023,43	P250	596077,34	9897230,63
P103	591018,37	9894058,64	P251	596135,72	9897363,75
P104	590233,59	9893590,46	P252	596253,19	9897388,97
P105	590709,89	9893069,78	P253	596199,46	9897466,58
P106	590636,58	9892518,12	P254	596008,11	9897555,38
P107	590951,52	9892560,20	P255	595926,82	9897508,99
P108	591636,92	9891036,22	P256	595865,68	9897542,62
P109	592017,97	9891097,77	P257	595654,41	9897655,42
P110	592632,13	9892506,15	P258	595556,29	9897680,46
P111	592710,93	9892530,14	P259	595472,00	9897809,96
P112	593044,77	9892595,62	P260	595088,29	9897653,64
P113	593105,16	9892713,49	P261	595038,54	9897655,36
P114	592711,33	9892924,77	P262	594461,80	9897743,19
P115	592825,46	9893056,97	P263	594618,86	9897920,58
P116	592740,43	9893561,04	P264	594472,89	9898041,23
P117	592953,51	9893750,25	P265	594477,95	9898257,83
P118	592932,65	9894392,78	P266	594329,60	9898342,93
P119	593087,07	9894393,03	P267	594261,37	9898374,98
P120	593343,35	9893948,23	P268	594266,01	9898483,92
P121	593462,15	9893928,37	P269	594282,67	9898560,45
P122	593521,83	9893824,25	P270	594108,07	9898660,26
P123	593744,54	9893861,61	P271	594175,57	9898797,76
P124	593864,26	9893868,40	P272	594034,79	9898907,93
P125	593783,54	9894316,85	P273	594284,19	9899020,70
P126	593869,77	9894345,17	P274	594387,33	9898967,84
P127	594506,08	9894553,71	P275	594479,80	9899123,38
P128	594532,24	9894621,41	P276	594635,45	9898897,43
P129	595050,80	9894305,66	P277	594812,67	9898866,66
P130	595113,22	9894274,36	P278	594872,47	9898693,75
P131	595096,26	9894155,39	P279	594938,32	9898596,84
P132	594903,30	9894077,25	P280	595022,19	9898578,46
P133	594966,74	9893909,34	P281	595085,55	9898477,65
P134	594809,89	9893805,46	P282	595216,70	9898571,72
P135	594756,40	9893591,00	P283	595313,76	9898627,38
P136	594951,95	9893188,19	P284	595442,61	9898590,90
P137	595258,44	9892878,87	P285	595496,36	9898609,48
P138	595401,08	9892955,56	P286	595603,03	9898457,04
P139	595471,88	9893141,30	P287	595682,15	9898480,32
P140	595478,33	9893301,11	P288	595785,43	9898592,73
P141	595574,62	9893284,66	P289	595908,14	9898519,00
P142	595681,53	9893358,88	P290	596284,99	9898491,03
P143	595681,61	9893417,45	P291	596316,52	9898680,78
P144	595776,26	9893874,01	P292	595906,09	9898800,56
P145	595751,81	9894044,10	P293	595733,75	9899036,85
P146	596098,71	9893856,53	P294	595442,61	9899048,23
P147	596296,97	9894318,81	P295	595138,65	9899626,86
P148	596600,18	9894368,02			



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA MANA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición general décimo sexta incorporada en la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 166 del 21 de enero del 2014 dispone que: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución".

En cumplimiento a esta disposición se requiere la codificación de las ordenanzas promulgadas para la administración tributaria del Impuesto a la Patente Municipal por cuanto actualmente existen tres cuerpos legales, Reglamenta el impuesto a las Patentes municipales publicado el 03 de abril de 1988, Reglamenta el impuesto a las Patentes municipales en el cantón La Maná publicado el 20 de febrero del 2000 y la reforma a la ordenanza publicada el 9 de mayo del 2001.

Por otro lado es importante considerar que la gestión tributaria seccional moderna exige que los servicios prestados por las administraciones tributarias, faciliten a los contribuyentes el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias como contribución a la gran tarea de mejorar la cultura tributaria, que constituye un pilar fundamental de este proceso para contar con una reglamentación clara y actualizada que permita la aplicación de la ley tributaria garantizando la corrección, legalidad y sujeción del hecho económico que genera el ingreso.

En cumplimiento a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) que dispone la reglamentación mediante ordenanza del cobro de tributos, se solicita la aprobación de la ordenanza con el fin de contar con la reglamentación única para la determinación tributaria y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales.

### CONSIDERANDO:

**Que**, primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, instituye que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social (...). Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

**Que**, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

**Que**, el inciso cuarto del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

**Que**, el Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Que**, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que “están obligados a obtener patente y, por ende el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.

**Que**, el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, estipula que “para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá para estos efectos cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta

días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

**Que**, la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar la normativa seccional.

**Que**, es necesario contar con un ordenamiento jurídico basado en la creación de Ordenanzas, que integre la normativa del gobierno autónomo descentralizado como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad a las ordenanzas, conforme el ordenamiento constitucional y legal para los efectos.

**Que**, se encuentra publicada en el Registro Oficial No 323 con fecha 9 de mayo del 2001, la “Reforma a la ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipales en el cantón La Maná”.

**Que**, resulta necesario sustituir la “Reforma a la ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipales en el cantón La Maná”, con la finalidad que guarde relación con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes vigentes;

#### **EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN LA MANA.**

**ARTÍCULO 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.** - Se establece en el cantón La Maná el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.** - Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro o catastro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, en todo el perímetro del cantón La Maná, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico sea en el sector urbano o rural, sobre el monto de capital en giro declarado.

**ARTÍCULO 4.- DEL HECHO GENERADOR.** - Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad refiere que el sujeto pasivo realiza de manera usual, frecuente, esporádica o periódicamente dicha actividad en forma regular, y que mantiene su Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo.

**ARTÍCULO 5.- DEL SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de las Direcciones Financiera.

**ARTÍCULO 6.- DEL SUJETO PASIVO.** - Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el Cantón La Maná.

El cobro de la patente municipal será determinado por cada negocio que se establezca en el cantón La Maná.

**ARTÍCULO 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.** - La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

**7.1** Podrá solicitar al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías, de Economía Popular y Solidaria y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

**7.2** Podrá solicitar a las Superintendencia de Compañías, de Economía Popular y Solidaria y de

Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

**7.3** Podrá solicitar a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del cantón La Maná, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,

**7.4** Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas catastro de contribuyentes registrados con RUC (Registro Único de Contribuyentes), así como copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo. Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**7.5** La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, será la responsable de realizar y mantener los catastros del impuesto de patente de comerciantes.

#### **ARTÍCULO 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.** - Los sujetos pasivos

del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal, quienes están sujetos a llevar contabilidad.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento; el mismo que será controlado anualmente por Comisaría Municipal.
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

- j) Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.
- k) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

**ARTÍCULO 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-** Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.** - El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria conforme lo establecido en el Art. 33 de la presente Ordenanza, para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 11.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.** - La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

**11.1** En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

**11.2** Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

**11.3** Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la Dirección de Planificación de La Maná. Para determinar esta factibilidad, la Unidad de Gestión Ambiental emitirá su informe respectivo. Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná.

**11.4.-** Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios médicos en clínicas, policlínicos, y otros, se solicitará al Ministerio de Salud, el padrón de estas registradas y autorizadas para laborar en este cantón.

**11.5** No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, Código de Salud y otras leyes que contemplen prohibiciones expresas.

**ARTÍCULO 12.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).** - Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, presentando los siguientes documentos:

**Para personas naturales:**

1. RUC del contribuyente.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
3. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / número / barrio.
4. Fecha de inicio de operaciones.
5. Monto del capital con que se opera (según declaración establecida en el Servicio de Rentas Internas, y en caso de no estar determinado, lo realizará un funcionario de la Jefatura de Rentas del GAD).
6. Para el caso de las personas naturales que son obligados a llevar contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
7. Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de tener esa calidad).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

**Para personas jurídicas.**

- a) Obtener el formulario de solicitud única para la obtención de la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a computadora o con letra imprenta legible en el que conste:
- b) Copia de la constitución de la compañía.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) y copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.

- g) Factibilidad de uso de suelo.
- h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de tener esa calidad).
- i) Certificado de no adeudar al municipio.
- j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.

**ARTÍCULO 13.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.** - La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón La Maná y sus parroquias, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúe un funcionario de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón La Maná y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de La Maná, para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas u otra entidad de control, , según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón La Maná y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná
- e) Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

**ARTÍCULO 14.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.** - Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (\$ 10,00) dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil (\$ 25.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, de la forma siguiente:

1. Valor de capital en giro de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional de conformidad a la tabla.
2. Factor establecido en la tabla de acuerdo al capital en giro establecido

Tabla No. 1. Factor de cálculo de acuerdo con el capital en giro

CAPITAL EN GIRO		CANTIDAD
DESDE	HASTA	RBU
0	3000	2.50%
3001	6000	9.00%
6001	10000	15.00%
10001	20000	40.00%
20001	35000	90.00%
35001	100000	1.5 RBU
100001	300000	2 RBU
300001	1000000	2.5 RBU
1000001	2000000	3 RBU
2000001	en adelante	4 RBU

3. Remuneración básica unificada del trabajador privado anual vigente acorde rango en el que se ubique.
4. El valor de la patente anual se actualizará de conformidad a la remuneración básica unificada del trabajador privado vigente cada año.
5. Se establece un valor correspondiente al 2% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador privado anual vigente por el permiso de funcionamiento y formulario respectivo, independiente o adicional al impuesto de patente municipal.

**ARTÍCULO 15.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.** - En base al

catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito, en caso de requerirlo.

**ARTÍCULO 16.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.** - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

**ARTÍCULO 17.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.** - Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

**ARTÍCULO 18.- DE LAS EXONERACIONES.** - Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continúa siendo artesano o no. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná en coordinación con el SRI verificará e inspeccionará el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

Según lo previsto por el COOTAD y por la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios

Sectores Productivos, los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del país.

**ARTÍCULO 19.- DE LA EXIGIBILIDAD.** - La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

**ARTÍCULO 20.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.** - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**ARTÍCULO 21.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.** - Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente y aquellas que provengan de actividad profesional de la juventud (edad entre 18 y 29 años). El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de tres años improrrogables.

**ARTÍCULO 22.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.** - El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

**ARTÍCULO 23.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.** - Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón La Maná, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**ARTÍCULO 24.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.** - Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagará el

impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

**ARTÍCULO 25.- DE LOS RECLAMOS.** - Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos en el plazo de 30 días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**ARTÍCULO 26.- CLAUSURA.** - La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los casos siguientes:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la administración tributaria; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la dirección financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 27.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN.** - Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 28.- DESTRUCCION DE SELLOS.** - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes. Será considerada como una falta grave y se aplicará la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO 29.- AUXILIO LEGAL.** - Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Comisaría Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

**ARTÍCULO 30.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.** - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en la Constitución del Ecuador; el Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**ARTÍCULO 31.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.** - Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario.

El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

**ARTÍCULO 32.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.** - El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

**ARTÍCULO 33.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.** - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

**33.1.-** En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patente, por cada año de tardanza.

**33.2.-** Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, caso contrario pagarán una multa equivalente a 3% del Salario Básico Unificado anuales, hasta que se dé cumplimiento

a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 34.- DECLARACIÓN.** - Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

**ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Constitución del Ecuador; del Código Orgánico Tributario; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; del Código Orgánico General de Procesos, COGEP; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

**ARTÍCULO 36.- EJECUCIÓN.** - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Planificación, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.** - A más de lo que estipula el Art. 551 del COOTAD, y para una efectiva recaudación del impuesto de patentes municipales, el GAD Municipal de La Maná, solicitará al Servicio de Rentas Internas, SRI, catastro de contribuyentes con RUC o RISE para cruce de información con el catastro a mantenerse

**SEGUNDA. - PLAZO PARA LA INSCRIPCION Y ACTUALIZACION DE DATOS.** - A partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se concederá un plazo de 120 días a los contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el cantón La Maná, para que ingresen o actualicen los datos referentes a la actividad en el catastro de patentes del GAD Municipal de La Maná.

Para el reconocimiento de los contribuyentes de esta disposición, se publicará por los medios de prensa escrita y se difundirá por los medios radiales durante tres días diferentes.

Una vez concluido este plazo, se aplicarán las multas que hace referencia la presente ordenanza.

**DISPOSICION TRANSITORIA.** - A partir de la publicación en Registro Oficial de la presente Ordenanza y en un plazo de 180 días; la Dirección Financiera actualizará el catastro de Patentes de Comerciantes en todo el cantón La Maná, para ello se solicitará la información pertinente al Servicio de Rentas Internas para la verificación del capital en giro; caso contrario lo realizará en visita in situ.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Deróguese la Ordenanza que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 323 con fecha 9 de mayo del 2001, la “Reforma a la ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipales en el cantón La Maná”. y/o toda ordenanza que se oponga o tenga contraposición a la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir publicación en el Registro Oficial, además se publicará en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los 27 días del mes de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
HIPOLITO IVAN  
CARRERA BENITES

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Firmado electrónicamente por:  
JORGE MANUEL  
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

**CERTIFICACION.** - Que la presente “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN LA MANA**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, Ordinaria del 17 de octubre del 2024 y extraordinaria del 27 de diciembre del 2024.- LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:  
JORGE MANUEL  
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

**REMISION.** - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN LA MANA**, que contiene una exposición de motivos, 15 Considerandos, 36 artículos, dos disposiciones generales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria; y una disposición final.- La Maná, 27 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JORGE MANUEL  
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

#### **ALCALDIA DE LA MANA.**

En la ciudad de La Maná, a los 30 días del mes de diciembre del 2024, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, **DOY POR SANCIONADA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN LA MANA**



Firmado electrónicamente por:  
HIPOLITO IVAN  
CARRERA BENITES

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites

Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN LA MANA”**, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 30 días del mes de diciembre del 2024.- **LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.**



Firmado electrónicamente por:  
JORGE MANUEL  
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná



## ORDENANZA No. 11

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La política tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se norma a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que guarda relación con los principios constitucionales y buscan la equidad y proporcionalidad de los tributos.

Todos los habitantes estamos obligados a contribuir con el sostenimiento del gasto público a través del pago de tributos legalmente establecidos y el Estado tiene el deber de proporcionar servicios públicos a sus ciudadanos.

Partiendo de la importancia de los tributos para el desarrollo y buen vivir de la sociedad y reconociendo que son instrumentos indispensables para la obtención de recursos, su aplicación no puede atentar a los derechos de los ciudadanos.

La tasa es un tributo exigible con ocasión de un servicio público efectivamente prestado por el Gobierno Municipal, el mismo que debe ser lo más razonable posible, equivalente entre el costo total del servicio y el monto total de la tasa, en consideración a la intervención o utilización de recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos.

Estas actividades realizadas por el ente Municipal se encaminan a servir con eficiencia y eficacia a la ciudadanía, en la satisfacción de sus necesidades individuales o colectivas, cuyo costo debe ser retribuido mediante el pago de un tributo, al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 25 establece y garantiza: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 establece: *“La tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 establece: *“Solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el artículo 5, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República y que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos; y en específico el litera e) determina: *“Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e), determina en referencia a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal *"Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"*; y *"Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 determina: *"Facultad Tributaria. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)"*;

**Que**, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que entre las fuentes de la obligación tributaria estas las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza"*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 567 establece: *"Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas"*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece *"Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del"*

*alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";*

**Que**, el Código Tributario en el artículo 9 establece: "*Gestión tributaria. La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias*";

**Que**, el GAD Municipal del Cantón Pangua, actualmente cuenta con las siguientes normativas: Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Prestados por el Gad Municipal de Pangua, aprobada en sesiones extraordinarias celebradas el 19 y 27 de diciembre del 2019;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad; que la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro; y , que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

**Que**, es necesario actualizar la normativa con respecto de la tasa por servicios técnicos y administrativos y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a), b), y, c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA.**

#### **CAPITULO I: ANTECEDENTES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación y cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de la jurisdicción del Cantón Pangua.

**ARTÍCULO 2.- Hecho generador.** El hecho generador de la tasa por servicios técnicos y administrativos, son las prestaciones de los servicios que el GAD Municipal del Cantón Pangua, presta a las y los ciudadanos usuarios del Cantón.

**ARTÍCULO 3.- Sujeto activo.** El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

**ARTÍCULO 4.- Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos del tributo de servicios técnicos y administrativos todas las personas naturales y jurídicas que como usuarios, contribuyentes o responsables soliciten un servicio a la municipalidad del Cantón Pangua.

**ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.** Al tenor del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público que soliciten algún servicio de los establecidos en la presente ordenanza, deberán pagar las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorgue la municipalidad. Se exceptúan las exenciones previstas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6.- Recaudación y pago.** Los interesados en la recepción de uno de los servicios técnicos y administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

**ARTÍCULO 7.- Formularios.** Los Formularios son documentos físicos que sirven para formalizar solicitudes y recopilan datos de manera estructurada y organizada de acuerdo con el propósito del formulario, los cuales se encuentran debidamente determinados en las siguientes disposiciones de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 8.- Formulario único para solicitud de trámite.** Este formulario aplica para formalizar las siguientes solicitudes:

- a) Para inspección de terrenos (Avalúo, reavalúo, localización, rectificación de áreas, frentes, afecciones, márgenes de retiros de ríos, quebradas, acequias, locales comerciales, entre otros;
- b) Para informe de regulación municipal;
- c) Para aprobación de planos arquitectónicos, para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes;
- d) Para fotocopia de planos aprobados y documentos que reposan en la Municipalidad
- e) Aprobación de permiso de construcción;
- f) Para aprobación de documentos para los trámites de propiedad horizontal y régimen de condominio, para residencias, oficinas, parqueaderos, locales comerciales, mercados, etc.;
- g) Para solicitud de arrendamiento y renovación de espacios públicos municipales (puestos de Plazas, mercado, terminal terrestre, cementerio, entre otros.);
- h) Para facilidades de pago de determinados tributos (Código Tributario COA);

- i) Para Uso de espacio y vía pública;
- j) Para devolución de garantías para contratistas;
- k) Para permisos de funcionamiento;
- l) Para exoneraciones de tributos;
- m) Para Catastro de propiedad;
- n) Para liquidación de plusvalía;
- o) Para reclamos de duplicidad o de cualquier otro trámite de reclamo de baja de títulos de crédito;
- p) Para matrícula de carnicero permanente;
- q) Para certificado de predios urbanos y rurales;
- r) Para certificar documentación; y,
- s) Otros no especificados que se agreguen.

**ARTÍCULO 9.- Formulario para certificado.** Los formularios para certificado son los siguientes:

- a) Certificado de uso de suelo;
- b) Certificado de avalúos Urbano;
- c) Certificado de avalúos Rural; y,
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;

**ARTÍCULO 10.- Formularios varios.** Los formularios varios, son los siguientes;

- a) Formulario por aviso de alcabalas;
- b) Formulario para aprobación de planos y permiso de construcción;
- c) Formulario de permiso de trabajos varios;
- d) Formulario de aprobación de planos, urbanizaciones, subdivisiones, lotizaciones, unificación y restructuración de lotes;
- e) Formulario de certificaciones para transferencia de dominio y actualización catastral urbano;
- f) Formulario de certificaciones para transferencia de dominio y actualización catastral rural;

- g) Formulario de solicitud de patente anual;
- h) Formulario de anticipo de remuneraciones;
- i) Formulario de Presentación de Ofertas;
- j) Formulario de actualización de datos del impuesto de Patente;
- k) Formulario de solicitud de exoneración de impuesto para la ley del Adulto Mayor; y,
- l) Formulario de solicitud de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 11.- Cuantía.** Todas las solicitudes, certificados y formularios previstos en los artículos 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza, tendrán un valor de tres dólares (USD. 3,00) con excepción de los siguientes formularios:

- a) Formulario de Presentación de Ofertas, tendrá un costo de treinta dólares (USD 30,00).
- b) Formulario para Transferencia de dominio y actualización catastral que tendrá un valor de diez dólares (USD 10,00).
- c) Formulario para la aprobación de planos y permisos de construcción que tendrá un valor de diez dólares (USD 10,00).
- d) Formulario para contratación de obras y consultorías que tendrá un valor de cincuenta dólares (USD 50,00).

**ARTÍCULO 12.- Servicios imposables y tarifas.** Se establece el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos con sus correspondientes valores a pagar en los siguientes casos:

**a) ASESORÍA JURÍDICA**

- 1. Por elaboración de minutas, para protocolización de resoluciones, planos de fraccionamientos, unificaciones de lotes, adjudicaciones, ventas, permutas y comodatos y en fin para proyectos urbanísticos municipales y bienes municipales, se aplicará el 5% del Salario Básico Unificado.

**b) SECRETARÍA GENERAL**

- 1. Por copias certificadas de documentos municipales, excepto los reservados, previa solicitud del propietario o persona autorizada se cobrará el 0,1% del Salario Básico Unificado por cada foja. Están exentas instituciones públicas y de control, así como entidades privadas sin fines de lucro, cuando los documentos se los requieran para fines sociales o de beneficencia y/o por disposición judicial;
- 2. Por copias certificadas del impuesto predial, previa presentación de la solicitud por parte del dueño o autorización simple del propietario detallando la utilización que se hará con el documento. Así también se podrá conceder copias certificadas del impuesto predial a los abogados que representen a instituciones públicas y privadas que realicen una petición

motivada, señalando el uso que le darán a dicho documento se cobrará el 0,1% del Salario Básico Unificado por cada foja;

3. Copias simples de documentos a particulares el 0,1% del Salario Básico Unificado, por foja útil;

**c) PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL**

1. Para la aprobación de planos se aplicará la siguiente tabla de valores:

DESCRIPCIÓN	VALOR POR m2
Planos Arquitectónicos	0,13% SBU
Planos Estructurales	0,07% SBU
Planos Modificatorios	0,04% SBU
Planos Ampliatorios	0,10% SBU

2. Los permisos de construcción mayor de edificios, casas y otras edificaciones urbanas o rurales, el 0,13% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de construcción;

3. Para los permisos de construcción menor, se aplicará la siguiente tabla de valores;

DESCRIPCIÓN	VALOR
<b>OBRAS PROVISIONALES:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vallado de obras y solares.</li> <li>• Edificaciones provisionales desmontables para espectáculos, ferias, juegos estacionamientos mecánicos, u otros actos comunitarios al aire libre.</li> <li>• Apertura de zanjas.</li> <li>• Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos.</li> <li>• Ocupación de aceras.</li> <li>• Cubiertas provisionales permanentes.</li> </ul>	3% SBU
<b>OBRAS DE CARÁCTER PERMANENTE:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Edificación nueva, por una sola vez con un área máxima de U50/R80 m2 (incluyen obras de reconstrucción, de sustitución y de ampliación), que por su naturaleza y especialización no precisan para su definición de un Proyecto Técnico y se ajusten a los parámetros técnicos determinados en la normativa vigente.</li> <li>• Intervenciones constructivas de reforma menor que no impliquen variación de las características arquitectónicas o estructurales de la edificación.</li> <li>• La construcción e instalación de cerramientos.</li> </ul>	3% SBU
<b>OBRAS SINGULARES:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Son las que tienen por objeto la construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, esculturas ornamentales, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares.</li> </ul>	3% SBU
<b>EXCAVACIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Limpieza y habilitación del terreno, excavaciones menores a tres metros de profundidad.</li> </ul>	4% SBU
<b>DEMOLICIONES MENORES:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La demolición de construcciones o edificaciones de 0,01 hasta 200 metros cuadrados.</li> </ul>	3% SBU
<b>DEMOLICIONES MAYORES:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La demolición de construcciones o edificaciones superiores a 200 metros cuadrados.</li> </ul>	4% SBU

4. El Informe de Regulación Municipal (IRM) para los predios urbanos el 10% del Salario Básico Unificado y para los predios rurales el 8% del Salario Básico Unificado;
5. Replanteo en predios urbanos y rurales y de ejes viales el 10% del Salario Básico Unificado;
6. Las inspecciones solicitadas en relación a los aspectos técnicos inherentes a la Municipalidad; en el área urbana el ocho por ciento 8% del Salario Básico Unificado y en el área rural el 12% del Salario Básico Unificado;
7. Para las mediciones o verificaciones de áreas, se aplicará las siguientes tablas de valores;

MEDICIONES DE TERRENOS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	URBANO	RURAL
a)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de hasta 2000 m <sup>2</sup> .	30% SBU	22% SBU
b)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 2001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup> .	38% SBU	35% SBU
c)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 5001 m <sup>2</sup> hasta 10000 m <sup>2</sup> .	48% SBU	45% SBU
d)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 10.001 m <sup>2</sup> hasta 30.000 m <sup>2</sup> .	53% SBU	50% SBU
e)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 30.001 m <sup>2</sup> hasta 50.000 m <sup>2</sup> .	68% SBU	65% SBU
f)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 50.001 m <sup>2</sup> hasta 70.000 m <sup>2</sup> .	78% SBU	75% SBU
g)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 70.001 m <sup>2</sup> hasta 100.000 m <sup>2</sup> .	88% SBU	85% SBU.
h)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de hasta más de 100.001 m <sup>2</sup> .	93% SBU más 5% SBU por cada 10.000 m <sup>2</sup> adicionales.	90% SBU más 5% SBU por cada 10.000 m <sup>2</sup> adicionales.

VERIFICACIONES DE TERRENOS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	URBANO	RURAL
a)	Por verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de hasta 10.000 m <sup>2</sup> .	12% SBU	8% SBU
b)	Por verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 10.001 m <sup>2</sup> hasta 50.000 m <sup>2</sup> .	22% SBU	22% SBU.
c)	Por verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 50.001 m <sup>2</sup> hasta 100.000 m <sup>2</sup> .	25% SBU	25% SBU
d)	Por verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 100.001 m <sup>2</sup> hasta 200.000 m <sup>2</sup> .	28% SBU	28% SBU
e)	Por verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 200.001 m <sup>2</sup> hasta 400.000 m <sup>2</sup> .	31% SBU	31% SBU
f)	Por verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de hasta más de 400.001 m <sup>2</sup> .	34% más 2% por cada 10.000 m <sup>2</sup> adicionales.	34% más 2% por cada 10.000 m <sup>2</sup> adicionales.

**Nota:**

- Los valores señalados no incluyen la movilización del personal, la cual deberá ser asumida por el solicitante del trámite.
- La medición o verificación emitida por el GAD Municipal de Cantón Pangua tendrá una vigencia de un año para transferencias de dominio y construcción, dos años para tramites de adjudicación de la subsecretaría de tierras y otras entidades estatales competentes, contado a partir de la fecha de pago de las tasas correspondientes.

8. Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos, lotizaciones y reestructuración de lotes, se cobrará de la siguiente manera:

a) En las reestructuraciones de predios urbanos y rurales, para el cobro de tasas se aplicará la siguiente tabla de valores:

RANGO	AREA DE PREDIOS (POR RANGOS EN m <sup>2</sup> )		% SBU
	DESDE	HASTA	
1	0,00	1000,00	25
2	1001,00	10000,00	30
3	10001,00	50000,00	50
4	50001,00	100000,00	60
5	100001,00	EN ADELANTE	80

- b) En las urbanizaciones y lotizaciones, el dieciocho punto noventa y cuatro por ciento (18,94%) del Salario Básico Unificado por cada lote planificado como estímulo a las inversiones en obras y servicios.
  - c) En los fraccionamientos, particiones y subdivisiones en zona rural el 8% del Salario Básico Unificado por cada lote a ser dividido.
  - d) En los fraccionamientos, particiones y subdivisiones en zona urbana el 12% del Salario Básico Unificado por cada lote a ser dividido.
  - e) En la unificación de lotes el 15% del Salario Básico Unificado por lote a ser integrado.
  - f) En conformidad al artículo 424 del COOTAD, los propietarios que opten por la compensación en dinero de las áreas verdes o comunitarias de terrenos que tengan una superficie inferior a tres mil metros cuadrados (3000m<sup>2</sup>), el valor a cancelar será en base al avalúo por metro cuadrado correspondiente al área de contribución requerida.
9. Copias certificadas de planos aprobados el 10% de la tasa de aprobación original no menos del 1% del Salario Básico Unificado;
  10. Por copias digitales en CD o por vía electrónica el dos por ciento (2%) del Salario Básico Unificado;
  11. Certificado de que la propiedad no está afectada por el Plan de Uso y Gestión del Suelo, PDOT o se encuentra en zona de riesgo el 2% del Salario Básico Unificado;
  12. Por elaboración de planes de contingencias eventos micro hasta 500 personas el 2% del Salario Básico Unificado. Por elaboración de planes de contingencias eventos meso, desde 500 hasta 1500 personas el 4% del Salario Básico Unificado. Por elaboración de planes de contingencias eventos macro desde 1501 hasta 5000 personas el 6% del Salario Básico Unificado;
  13. El registro municipal profesional tendrá un valor equivalente al 10% del Salario Básico Unificado;
  14. Permiso de uso de suelo anual para gasolineras, lavadoras, lubricadoras, mecánicas u otros afines el 20% del Salario Básico Unificado;
  15. Permiso de uso de suelo anual para antenas repetidoras de telecomunicaciones el 30% del Salario Básico Unificado;
  16. Permiso de uso de suelo anual para proveedores de internet el 20% del Salario Básico Unificado;
  17. Permiso de uso de suelo anual para industria, embotelladoras de agua, procesadoras de lácteos, fábrica de alimentos, conservas y similares que generen valor agregado a la producción local el 10% del Salario Básico Unificado;
  18. Permisos de uso de suelo para locales de venta de agroquímicos, venta de abono, balanceados, productos para limpieza u otros similares el 20% del Salario Básico Unificado;

19. Permisos de uso de suelo para supermercados, mini market, tercenas, deposito o bodega de gas y comercialización de productos de primera necesidad, el 15% del Salario Básico Unificado;
20. Permisos de uso de suelo para centros turísticos, hoteles, hosterías u otros servicios turísticos, edificaciones que brinden servicio de hospedaje y/o arrendamiento y/o que cuenten con locales comerciales el 12% del Salario Básico Unificado;
21. Permisos uso de suelo para centros de diversión, night-club, billares, licoreras, depósitos de cervezas o licores industrializados, discotecas, karaokes, cantinas y bares, galleras, juegos de azar y electrónicos el 25% del Salario Básico Unificado;
22. Permiso de uso de suelo anual para venta de servicios médicos, laboratorios clínicos, farmacias, centros naturistas, veterinarias y similares el 18% del Salario Básico Unificado;
23. Permiso de uso de suelo anual para, panaderías, restaurantes, comidas rápidas, soda bar, tiendas, pequeños negocios; servicios profesionales con oficina; u otras actividades incluidas la deportivas con fines de lucro en el cantón, el 5% del Salario Básico Unificado;
24. Permiso de uso de suelo anual para ferreterías, almacenes de electrodomésticos, depósitos de material pétreo el 30% del Salario Básico Unificado;
25. Permisos de uso de suelo para festividades patronales el 12% del Salario Básico Unificado y por festividades barriales el 5% del Salario Básico Unificado;
26. Permisos de uso de suelo para personas naturales o jurídicas explotadoras y comercializadoras de minerales áridos y pétreos, 50 Salarios Básicos Unificados;
27. Permisos de uso de suelo para mecánicas, talleres de reparación de vehículos, motos, bicicletas, electro domésticos y mecánica industrial el 14% del Salario Básico Unificado;
28. Permisos de uso de suelo para locales de comercialización y servicios tecnológicos, papelerías, ciber, locales de venta de ropa, calzado y afines el 13% del Salario Básico Unificado;
29. Permisos de uso de suelo para centros de acopio y comercialización de productos agrícolas el 19% del Salario Básico Unificado;

#### **d) OBRAS PÚBLICAS**

1. Por elaboración Informe de Regularización Ambiental el 2% del Salario Básico Unificado;
2. Por informe de factibilidad de servicios básicos, agua potable y/o alcantarillado) el 1% del Salario Básico Unificado; en donde sean prestados por el GAD. Municipal de Pangua, para fraccionamientos rurales y urbanos; y para las lotizaciones o urbanizaciones el 10% del Salario Básico Unificado;

#### **e) DIRECCIÓN FINANCIERA**

1. Certificados de haber pagado ciertos tributos el 1% del Salario Básico Unificado;
2. Para obtener el permiso anual de ocupación de vía pública, por unidades de transporte público en camionetas, taxis, camiones y otras, la especie tendrá el valor del 10% del Salario Básico Unificado;
3. Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que la municipalidad está facultada para conceder se cobrará el 1% del Salario Básico General Unificado, excepto los servicios básicos de agua potable y recolección de basura.

**ARTÍCULO 13.- Excepciones.** Están exentos de las tasas previstas en el artículo anterior:

1. Las instituciones gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados, entidades sin fines de lucro.
2. Los proyectos que estén en convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y otras instituciones públicas.
3. Las personas naturales que son beneficiarias del bono de desarrollo humano otorgado por el Gobierno Nacional, previa verificación en el sistema del registro social.
4. Los adultos mayores y personas con capacidades especiales accederán a un descuento del cincuenta por ciento 50%.

**ARTÍCULO 14- De la administración y custodia.** El manejo y custodia de los documentos previstos en esta ordenanza, así como los valores que se recauden, será de responsabilidad de la Tesorera Municipal.

**ARTÍCULO 15.- Obligaciones.** Todos los servidores municipales, velarán por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, razón por la cual están obligados a que los usuarios de la Municipalidad cumplan con el pago de las tasas y el valor de las especies conforme los formularios descritos, para lo cual previo a otorgar el servicio solicitado, se deberá garantizar la adquisición de solicitudes, formularios y especies, así como el pago de los servicios administrativos.

El incumplimiento será causa justa para la imposición de medidas de carácter disciplinario, pudiendo incluso alcanzar su destitución, de conformidad a la ley.

**ARTÍCULO 16.- Procedimiento.** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código de Planificación y Finanzas Públicas, Código Orgánico General de Procesos y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para todo trámite que se solicite en el GAD Municipal, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad, a excepción para trámites judiciales.

**SEGUNDA.-** Cualquier duda en la interpretación de la presente Ordenanza será resuelta por el o la director/a Financiero/a del GAD municipal del cantón Pangua.

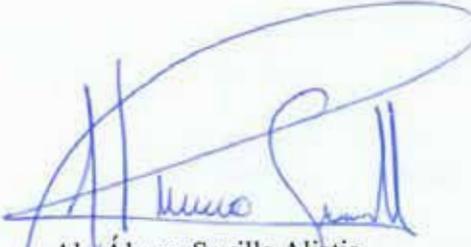
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La elaboración de solicitudes, formularios y más especies valoradas estará a cargo de las Direcciones Administrativa y Financiera con aprobación de la Máxima Autoridad Administrativa.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Con la aprobación de la presente ordenanza, queda la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Prestados por el Gad Municipal de Pangua, aprobada en sesiones extraordinarias celebradas el 19 y 27 de diciembre del 2019; así como también quedan derogadas y por ende sin efecto todas las Ordenanzas que se hayan aprobado anteriormente por el mismo objeto de las reguladas en esta ordenanza y las que se contraponga a la misma.

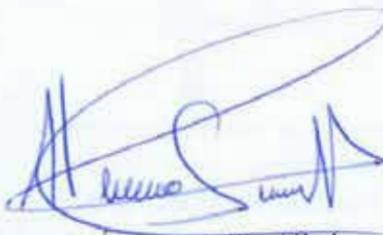
**DISPOSICIÓN FINAL .-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su sanción y para su promulgación y publicación se estará a lo determina el artículo 324 del COOTAD.

Dado el la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

  
Sr. Wilson Correa Ocaña  
ALCALDE

  
Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas veinticinco de septiembre y quince de octubre del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate, respectivamente.

  
f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
SECRETARIO GENERAL

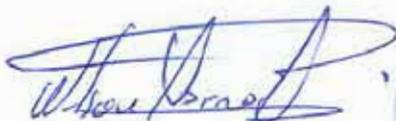


El Corazón, 15 de octubre de 2024.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador y en razón de la razón del

Secretario General, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA”**. Publíquese en el Registro Oficial, en el dominio web institucional, Gaceta Oficial para conocimiento de la ciudadanía.

El Corazón, 17 de octubre de 2024.



f.) Wilson Correa Ocaña  
**ALCALDE**



Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**”, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- Lo certifico

El Corazón, 17 de octubre de 2024.



f) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**



## SECRETARÍA GENERAL

Por medio de la presente, en mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, certifico que el **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador y en razón de la razón del Secretario General, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA”**.- Lo **CERTIFICO** a los veintiséis días de diciembre del dos mil veinticuatro.



Empleado electrónicamente por:  
ALVARO JESUS  
SEVILLA ALIATIS

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.